

Recomendación 12/2008  
Guadalajara, Jalisco, 29 de mayo de 2008  
Asunto: violación de los derechos a la integridad y  
seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.  
Queja: 2157/06/I y las A.I. 84/06 y 104/06

Doctor Macedonio Tamez Guajardo  
Director de Seguridad Pública de Guadalajara

Licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez  
Director de Asuntos Internos del municipio de Guadalajara

*Síntesis:*

*El 28 de julio de 2006 el diario La Jornada Jalisco publicó la nota “Adquirirá el Ayuntamiento tapatío 100 pistolas Taser X26”, lo que motivó a la CEDHJ a iniciar un acta de investigación. El 4 de octubre de 2006 comparecieron ante esta Comisión él [Quejoso y Agraviado 1], [Quejoso 2], y [Quejoso y Agraviado 3] a formular queja contra ocho elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, quienes los detuvieron y agredieron físicamente por estar jugando futbol e ingerir bebidas embriagantes en la calle. En forma particular, al [quejoso-agraviado 1] lo inmovilizaron con dos disparos de un arma eléctrica Taser.*

*Esta Comisión concluyó que los policías detuvieron legalmente a los quejosos; sin embargo, se excedieron en el uso de la fuerza y provocaron lesiones al [quejoso-agraviado 3]. De igual forma, se utilizó en forma innecesaria e ilegal un arma Taser para someter al [quejoso-agraviado 1]. Con estas acciones se violaron derechos a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica. La Comisión determinó que debe evitarse el uso de las armas eléctricas hasta en tanto no se cuente con el sustento legal y técnico, además de los manuales de operación que garanticen el respeto a los derechos humanos de los gobernados.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 4, 7, fracción I y XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, es competente para conocer este asunto y examinó la queja 2157/06/I y las actas de investigación 84/06/I y 104/06, por la posible violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (lesiones), a la legalidad y seguridad jurídica y a la libertad personal (detención arbitraria) en agravio de los [quejosos 1, 2 y 3] , efectuado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG).

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

### 1. Acta de investigación 84/06/I

a) El 28 de julio de 2006 el diario *La Jornada Jalisco* publicó la nota “Adquirirá el Ayuntamiento tapatío 100 pistolas Taser X26”, en la cual el entonces secretario de Seguridad Pública de Guadalajara manifestó que se habían ordenado diez pistolas eléctricas como parte de un programa piloto y que sólo se utilizarían en situaciones que lo ameriten y una vez que los elementos estén capacitados para ello.

b) El 2 de agosto de 2006 se solicitó a los entonces síndico y secretario de Seguridad Pública de Guadalajara que rindieran un informe respecto al contenido de la nota periodística. Se giraron además medidas cautelares consistentes en que se suspendiera el posible uso del arma eléctrica hasta en tanto se contara con una opinión técnica.

c) El 8 de agosto de 2006, el entonces primer visitador general de la CEDHJ acudió a una reunión donde se analizó el equipo de seguridad pública de última generación (pistolas eléctricas), en la que participaron los en esa fecha regidores Javier Contreras Gutiérrez y Ángel Martín Camarena Coronado; el síndico Gustavo González Hernández; el secretario técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalajara, Alfredo Plascencia García; los asesores de los regidores y del síndico; y el director

general de Seguridad Pública tapatío, Alejandro Solorio Aréchiga. En la reunión se concluyó que:

... se suspenda el uso de las pistolas y se solicite a expertos a través de colegios médicos, cardiólogos y neurólogos, sobre los posibles daños a la salud que pudieran generar estas armas, opinión que se podría obtener en un término de 15 días y que se invitaría a los médicos para nos expliquen sus conclusiones; igualmente se pedirá la opinión a los colegios de abogados sobre los aspectos jurídicos y a instancias del síndico pidió que la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara proporcione una estadística sobre el uso de armas de fuego en esa corporación...

d) El 9 de agosto de 2006 en el periódico *Público* se mencionó: “el ayuntamiento y la CEDHJ llegaron al acuerdo” y “Guadalajara suspende el uso de armas eléctricas”.

e) El 14 de agosto de 2006, Iván Félix Vallejo Díaz, entonces director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, envió el oficio DH/1052/2006, donde el secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, en torno a la medida precautoria solicitada refirió:

... le informo que la mencionada arma aún no se encuentra en uso por parte de ningún elemento se [*sic*] esta Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara a mi cargo, ni en posibilidades de uso en tanto no lleven a cabo los estudios técnicos y operativos, respecto de la mencionada arma electrónica, más sin embargo [*sic*] le informo que en todo momento el actuar de los elementos de esta corporación ha sido la de evitar que elementos de esta corporación violen los Derechos Humanos de la ciudadanía contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y he girado las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes a efectos de llevar a cabo un minucioso estudio técnico y operativo sobre la funcionalidad de la mencionada arma electrónica, por lo que una vez que se tengan los resultados mencionados, se estará en condiciones de tomar una determinación sobre el uso de la misma...

f) El 31 de agosto de 2006, el primer visitador general de este organismo acudió a una reunión donde se daría a conocer el dictamen científico de la Asociación Médica de Jalisco referente a los posibles daños a la salud que provocaría el uso de las pistolas Taser X26. En ella también participaron los regidores Javier Contreras Gutiérrez y Antonio Vázquez García; Alejandro

Solorio Aréchiga y Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez, director general y comandante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, acompañados de otro comandante de esa corporación; José Alfredo Plascencia García, en esa fecha Presidente del Colegio de Abogados de Jalisco Foro Federalista “Lic. Alberto Orozco Romero” AC; Rodrigo Ramos Zúñiga, profesor investigador del Departamento de Neurociencias del CUCS de la Universidad de Guadalajara; las doctoras Rosa Leticia Sherman Leño, María García Pérez y Martha Susana Vázquez, la primera presidenta de la Asociación Médica de Jalisco Colegio Médico, AC; Manuel Espinoza Castillo, titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales; Antonio C. Trewick, representante nacional de Taser Internacional; los medios de comunicación y otras personas no identificadas. Ahí se concluyó que:

... en razón de que la presidenta de la Asociación Médica de Jalisco solicitó un término de 15 días para dar su dictamen definitivo por ser necesario establecer contacto con la empresa para que se le proporcione toda la información técnica y científica, el regidor Javier Contreras mencionó la necesidad de una tregua y se dirigió a los licenciados Alejandro Solorio Aréchiga y Felipe de Jesús Gallo para solicitarles que no utilicen las armas eléctricas y convocó a nueva reunión el próximo 18 de septiembre...

2. El 4 de octubre de 2006 comparecieron a este organismo el [quejoso-agraviado 1] y [quejoso 2], así como el [quejoso-agraviado 3], a formular queja contra ocho elementos de la DGSPG, a la que se le asignó el número 2157/06. Designaron como representante común al [quejoso-agraviado 1], quien señaló que el 27 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 14:30 horas, se encontraban platicando con unos amigos en la calle Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena, en la colonia San Miguel de Huentitán; detalló que mientras unos jugaban fútbol, otros ingerían bebidas embriagantes (cerveza). Sorpresivamente arribó una patrulla de la Policía Municipal de Guadalajara, de la que bajaron dos oficiales y, con lujo de violencia, se dirigieron hacia ellos. Al momento que revisaban a [quejoso 2], éste les hizo un comentario en tono de broma, lo que molestó a los policías. En esos momentos llegó otra unidad con dos elementos y aventaron a [quejoso-agraviado 3], manifestándole que le iban a realizar una revisión corporal, pero que empezaron a golpearlo en diversas partes de su cuerpo, lo tiraron al piso y le dieron un puñetazo en el labio inferior. El

declarante y el [quejoso 2] subieron la voz para pedirles tranquilidad a los policías y que ya no golpearan a [quejos-agraviado 3].

Al lugar llegaron otras dos patrullas con cuatro policías, entre ellos un comandante; todos se mostraron muy agresivos y actuaban con lujo de violencia y prepotencia. El quejoso les gritaba a los policías que ya no golpearan a su compañero, lo que molestó a un oficial y, sin ser necesario, sacó su arma eléctrica paralizadora para dispararle dos veces, a una distancia aproximada de tres metros, dándole una descarga eléctrica sin motivo alguno. Debido a las descargas, se desvaneció y después los oficiales lo levantaron para subirlo a una patrulla, mientras que al [quejoso 2] y [quejoso-agraviado 3] los treparon a otra de las unidades. El vehículo en el que trasladaban al quejoso detuvo su marcha afuera de la secundaria 9 Mixta, donde un supuesto comandante le dijo que se levantara la camisa para quitarle de la espalda los dardos de la pistola.

Fueron trasladados a las instalaciones de la Zona 6, y de ahí los llevaron al puesto de socorros de la Cruz Verde, donde los revisaron. Debido a las descargas eléctricas, el [quejos-agraviado 1] presentó su presión muy alta, por lo que permaneció 24 horas en observación, pues corría el riesgo de que le diera un “paro cardíaco”. A [quejos 2] y [quejoso-agraviado 3] los mantuvieron 12 horas en la caja de una de las unidades. El quejoso refirió que después que lo dieron de alta, lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Agencia B Especial para Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde ya se encontraban sus compañeros. El fiscal les fijó la cantidad de 85 000 pesos por cada uno para recobrar su libertad, pues los oficiales los acusaron de haberles provocado lesiones.

3. El 5 de octubre de 2006 se admitió la inconformidad y se solicitó al secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, en apoyo a esta institución, que informara los nombres completos de los oficiales involucrados, el cargo del elemento que utilizó el arma eléctrica en contra del inconforme y que proporcionara copia certificada de la “fatiga o rol de turno laboral” de la fecha y zona en que ocurrieron los hechos aquí investigados. Se le pidió además que exhibiera copia de las “fotografías” de los policías presuntos responsables y, una vez identificados los servidores públicos involucrados,

por su conducta fueran requeridos para rendir su informe de los acontecimientos aludidos.

Al oficial que utilizó el arma eléctrica se le requirió para que contestara lo siguiente:

1. Precise la hora en que utilizó el arma.
2. ¿Cuántas descargas eléctricas realizó?
3. Si realizó dos descargas, ¿cuál fue el motivo que lo llevó a utilizar por segunda ocasión esa arma?
4. Después de que el agraviado Fernando Vázquez Ornelas fue sometido, ¿a qué lugar fue trasladado?
5. ¿En qué lugar y quién fue la persona que retiró los dardos? Si utilizaron guantes. Si desinfectaron el área del impacto de los dardos.
6. Precise la hora en que fueron presentados los detenidos a las celdas municipales de la Zona 6.
7. ¿A qué hora y quiénes trasladaron a los detenidos al área médica o al puesto de socorros de la Cruz Verde municipal?
8. Indique si utilizó el arma eléctrica de acuerdo con el protocolo implementado por la propia Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara.
9. Indique si existe alguna grabación de audio o video del momento en que se utilizó el arma Taser.

4. El 2 de octubre de 2006, el entonces director de Quejas, Orientación y Seguimiento turnó a esta Primera Visitaduría General el acta de investigación 104/06 para que se iniciara la investigación correspondiente, a la que adjuntó la nota periodística publicada el 28 de septiembre de 2006 en el diario *Público*, en la que se divulgó la siguiente noticia:

En medio de la polémica, una de las pistolas eléctricas Taser X-26 fue utilizada por primera vez ayer por la Policía de Guadalajara, durante el arresto de tres jóvenes que agredieron a dos agentes, uno de los cuales resultó herido, en la colonia San Miguel Huentitán. Los detenidos se quejaron de abusos por parte de los policías.

[quejoso-agraviado 1] [...] jugaba fútbol con su hermano [quejoso 2] [...] y su cuñado [quejoso-agraviado 3] [...] en el cruce de las calles Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena; supuestamente bebían cervezas y tequila, así que los vecinos los reportaron por escandalizar en la vía pública. Al sitio llegó la patrulla G-4003.

Los policías, al llegar, avisaron a los jóvenes que serían sujetos a una revisión precautoria, pero al [quejoso-agraviado 3] no le pareció en lo absoluto y le dio un cabezazo a un policía. Con eso le provocó una fractura abrigada y le quebró parte

de un diente, por lo que empezaron los empujones y, cuando [quejos-agraviado 1] también pretendía agredir a los gendarmes, uno de ellos desenfundó su pistola eléctrica y le disparó en la espalda: 50 mil voltios paralizaron al agresor de 1.87 metros de estatura y 107 kilogramos de peso por cinco segundos, pero continuó agresivo y se le dio otra descarga, explicó Luis Carlos Nájera, secretario de Seguridad Pública de Guadalajara.

[...] [quejoso-agraviado 1] dijo [...] mientras era desintoxicado en la Cruz Verde: “Todavía nada, pero pregúntame mañana; ahorita, con la botella de tequila, un seis de cerveza, dos pingas [pastillas psicotrópicas] que traigo encima, no te puedo aclarar”.

[...] el [quejoso-agraviado 3] aceptó la agresión, pero se quejó junto con el [quejoso 2] de que los policías tapatíos los tuvieron “privados de su libertad cuatro horas, esposados” a bordo de una patrulla.

Pese a que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y el Colegio de Abogados se opusieron, el viernes pasado, a que se aprobara el uso de las pistolas eléctricas, luego de meses de discusión acerca del posible daño a la salud que producirían, las armas Táser funcionan desde el 15 de septiembre en la Policía de Guadalajara. Ayer, Luis Carlos Nájera aseguró que el arresto de Fernando y sus compañeros “es una prueba de que las pistolas son inocuas”.

5. El 28 de septiembre de 2006, a las 21:30 horas, el noticiero *GDL Informa*, transmitido por Televisa, también anunció que la Secretaría de Seguridad Pública ya utilizaba las pistolas eléctricas con el argumento de que no provocan ningún daño a quien recibe las descargas. Añadió que un voluntario, de nombre Uriel Palafox, avaló que un disparo de las pistolas eléctricas no es dañino y que la dependencia tapatía había estrenado las armas con un infractor de la ley, [quejoso-agraviado 1], quien golpeó a un policía y tuvo que ser sometido. A continuación se transcriben fragmentos de la nota:

Luis Carlos Nájera (entonces secretario de Seguridad Pública): Una persona de casi 1.90 m y de 110 kilos de peso, que estaba bajo el influjo del alcohol y de algunas pastillas; se utilizó dos veces y él mismo, en una grabación que tenemos, dice que ya en la segunda se vio convencido de que tenía que acceder y portarse bien.

Reportero 1: La Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara ha otorgado su beneplácito al uso de estas pistolas, aunque una serie de normas que eviten un uso indiscriminado. El presidente de esa comisión, Javier Contreras, propuso la iniciativa del pleno de regidores

Javier Contreras: Va a tener carácter obligatorio la capacitación y el adiestramiento de quien vaya a portar esta pistola eléctrica.

[...]

Reportero 1: [quejoso-agraviado 1], de acuerdo a la policía, había tomado un litro de vino y hasta ingerido pastillas psicotrópicas; su actitud violenta obligó a dos descargas. La Secretaría de Seguridad dice que al margen de que aún no se aprueba el reglamento, se habrán de ceñir a un uso responsable de estas armas.

Conductor: Esta persona, este sujeto con el que estrenaron las pistolas eléctricas tuvo que ser enviado a la Cruz Verde desde los separos, porque registró una elevada presión arterial.

[...]

Rosa María Camarena (médico de urgencias): No, aquí todavía no podemos hablar de un daño que le haya causado, el paciente llegó con hipertensión arterial, estamos determinando la causa.

Reportero 2: Por su parte, el director de Seguridad Pública de Guadalajara dice que las armas eléctricas continuarán utilizándose, pero que todo apunta que los problemas de salud en el detenido se desencadenaron por su probable intoxicación etílica o por droga, además de que es una persona con sobrepeso. Señaló que sólo hay restricciones especiales para determinados casos.

6. El 28 de septiembre de 2006, el periódico *Público* mencionó: “Ebrio, el detenido necesitó dos descargas. Ya inauguraron las pistolas eléctricas”. Además, *El Informador* publicó: “Utilizan pistola eléctrica en una detención”; y *El Occidental*: “Sólo le dio taquicardia. Agresivo futbolista, primera ‘víctima’ del paralizador Taser”.

7. El 29 de septiembre de 2006 el diario *El Occidental* publicó una nota con el siguiente encabezado: “Pese a críticas seguirán usando pistolas Tazer” [*sic*].

8. El 6 de octubre de 2006, en el diario *La Jornada Jalisco* se señaló: “Persona sometida a descarga de las armas sufrió paro cardiaco”, así como: “Investigará Derechos Humanos queja por el uso de pistolas Taser”. El periódico *Mural* mencionó: “Solicitan suspender uso de pistolas eléctricas”,



“¿Descargas mortales?” y “Dicen que medida es represiva. Se manifiestan contra pistolas”. En *El Occidental* se publicó: “Piden retirar pistolas Taser”.

9. El 6 de octubre de 2006, el primer visitador general de esta institución dispuso la acumulación del acta de investigación 104/06/I a la queja 2157/06/I, en virtud de tener relación con los hechos investigados.

10. El 31 de octubre de 2006 se recibió el informe escrito de Antonio Gutiérrez Hernández, entonces elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, mediante el cual señaló que estaba de acuerdo con el informe rendido al primer comandante de la Zona 4 el 28 de septiembre de 2006. Respecto a las preguntas que le fueran realizadas refirió:

Respuesta de la primera interrogante:  
Aproximadamente a las 14:30 horas.

Respuesta de la segunda interrogante:  
Dos.

Respuesta de la tercera interrogante:  
Porque con la primera descarga no le hizo ningún tipo de reacción y se limitó el ahora quejoso únicamente a reírse y se me abalanzó para tratar de agredirme físicamente.

Respuesta de la cuarta interrogante:  
A un costado de la secundaria número 9, en los cruces de las calles de Rivas Guillén y Música.

Respuesta de la quinta interrogante:  
En el lugar antes señalado y la persona que retiró los dardos fue el Primer Comandante Daniel Mata Bahena, utilizando guantes esterilizados y se le desinfectó el área de impacto de los dardos.

Respuesta de la sexta interrogante:  
A las 15:00 horas y posteriormente nos retiramos del lugar para hacer el trámite de parte de lesiones en la Cruz Verde Delgadillo Araujo y posteriormente retornamos a la Zona Seis aproximadamente a las 13:40 horas.

Respuesta de la séptima interrogante:

Aproximadamente a las 15:00. Luis Enrique Padilla Amescua y su compañero Leonardo Julio César Hernández a bordo de la unidad G-4015, y el que suscribe Antonio Gutiérrez Hernández y Ricardo Sandoval Chávez.

Respuesta de la octava interrogante:  
Sí.

Respuesta de la novena interrogante:  
No.

Es mi deseo agregar que existe una grabación en donde el ahora quejoso junto con sus compañeros o familiares (detenidos) narran una cosa muy diferente a lo que ellos manifiestan en la queja, aceptando que efectivamente si se pusieron bastante agresivos y renuentes al momento de manifestarles las faltas administrativas que estaban cometiendo como lo era estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, estar escandalizando en la vía pública, cambiar el uso de la vía pública sin autorización como lo es jugar futbol, mismo video que me comprometo a hacer llegar ante ustedes...

11. El 6 de noviembre de 2006 los informes rendidos por los elementos involucrados fueron notificados a los inconformes [quejoso-agraviado 1] y [quejoso 2], así como a [quejoso-agraviado 3], para que, si era su deseo, realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes. Asimismo, se declaró abierto el periodo probatorio para que las partes ofrecieran los medios de convicción que estimaran necesarios con el fin de fortalecer sus afirmaciones.

12. El 21 de noviembre de 2006, Antonio Gutiérrez Hernández, entonces elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, ofreció como elementos de prueba: instrumental de actuaciones relativa a los autos que integran el expediente de queja, en cuanto le sean favorables; presuncional legal y humana que se desprende del análisis lógico jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto le beneficien; documental pública referente a la copia certificada de los informes de policía 0007197/2006 y 0006412/2006 del 27 y 28 de septiembre de 2006; documental pública consistente en copia certificada del parte médico de lesiones folio 004451 a favor de [quejoso 2]; documental pública relativa a la copia certificada del parte médico de lesiones del [quejoso-agraviado 1], expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dirección de Dictaminación Pericial del área de Medicina General; documental pública

referente a la copia certificada del parte médico de lesiones folio 004470, expedido a favor del [quejoso-agraviado 1] en la Unidad Médica Delgadillo Araujo; documental pública relativa a la copia certificada del parte médico de lesiones 004451, expedido en la Unidad Médica Delgadillo Araujo a favor de [quejos-agraviado 3]; documental pública consistente en copia certificada del parte médico de lesiones 0031659/2006, expedido a favor de [quejoso 2]; documental pública relativa a la copia certificada del parte médico de lesiones del Juzgado Municipal, con folio 0031658/2006, expedido a favor del [quejoso-agraviado 3]; documental pública consistente en copia certificada del oficio 2517/2006, por medio del cual se pone a disposición del jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz a [quejoso-agraviado 3], [quejoso 2] y [quejosos-agraviado 1]; documental pública relativa a la copia de la entrevista realizada al [quejoso-agraviado 1], donde realiza manifestaciones contrarias a lo que en la queja expresa.

13. El 23 de noviembre de 2006 se recibió el escrito de los inconformes [quejoso 2] y [quejoso-agraviado 1], así como [quejoso-agraviado 3], mediante el cual negaron haber agredido a los oficiales involucrados y que el policía que portaba el arma eléctrica le disparó al [quejoso-agraviado 1] por su espalda. Asimismo, [quejoso-agraviado 1] indicó que cuando le fueron retirados los dardos, los elementos lo hicieron bajo amenazas e insultos. Antes de finalizar ofrecieron el testimonio de varias personas.

14. El 4 de diciembre de 2006 este organismo admitió la prueba testimonial ofrecida por los inconformes.

15. El 4 de diciembre de 2006 se admitieron las pruebas del entonces policía Antonio Gutiérrez Hernández, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y tener relación directa con los sucesos investigados.

16. El día, mes y año citados en el párrafo que antecede, se requirió a Leonardo Julio César Hernández Velázquez y Luis Enrique Padilla Amescua, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y señalados como autoridades presuntas responsables, para que rindieran un informe relacionado con los sucesos narrados.

17. El 27 de diciembre de 2006 se recibió el informe escrito de Luis Enrique Padilla Amescua, elemento de la DGSPG, en el cual mencionó que como a las 14:30 horas del 27 de septiembre de 2006 se encontraba en su recorrido de vigilancia en la patrulla G-4015, acompañado del oficial Leonardo Julio César Hernández Velásquez, cuando escucharon por radio que el segundo comandante solicitaba apoyo. Al llegar al lugar observaron a los quejosos jugando fútbol y tomando bebidas embriagantes; en ese momento comentó a uno de ellos que si sabían que tomar cerveza en la vía pública era una falta administrativa, a lo que el sujeto le contestó que cuál falta administrativa y empezó a gritar. El policía le puso un aro aprehensor en la mano izquierda, pero al darse la vuelta, el individuo le dio un cabezazo, fracturándole la nariz y el diente frontal; en ese momento dos individuos se abalanzaron sobre él y su compañero, uno lo sujetó del brazo y el otro lo golpeó con pies y manos. Al percatarse de lo anterior, el segundo comandante Antonio Gutiérrez decidió disparar la pistola Taser.

18. El 5 de enero de 2007 se solicitó al jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la PGJE, copia de la averiguación previa relativa a los hechos reclamados por los inconformes.

19. El 15 de enero de 2007 se solicitó al director del puesto de socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, copia del expediente clínico elaborado al [quejoso-agraviado 1] con motivo de la atención médica que recibió el 28 de septiembre de 2006.

20. El 6 de febrero de 2007 se recibió el oficio DA/009/2007, suscrito por el doctor Juvenal Mendoza Mendoza, director de la Unidad “Dr. J. Jesús Delgadillo Araujo”, por medio del cual remitió copia del expediente clínico elaborado con motivo de la atención que brindaron al inconforme [quejoso-agraviado 1].

21. El 16 de febrero de 2007 se recibió el oficio 284/2007, signado por el licenciado Manuel Dávila Flores, en esa fecha director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que adjunta, entre otras cosas, copia certificada de la averiguación previa [...].

22. El 5 de marzo de 2007 se solicitó al director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara que proporcionara información acerca de la existencia de algún procedimiento administrativo en contra de los oficiales involucrados.

23. El 15 de marzo de 2007 se recibió el oficio 1399/2007, suscrito por Lázaro Salas Ramírez, director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, por medio del cual comunicó que no existían procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados en contra de los elementos aprehensores involucrados.

24. El 4 de mayo de 2007 se solicitó al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo que facultativos del área médica a su cargo realizaran una opinión general (o interpretación) de expediente clínico elaborado al quejoso [agraviado 1] con motivo de la atención que le brindaron el día de su arresto y que, entre otras cosas, informaran:

1. Las posibles patologías o secuelas que en un futuro pudiera presentar el inconforme señalado. 2. Si al presentarse aturdimiento, debilidad e incoordinación muscular general, fueron ocasionados por motivo del uso del arma eléctrica "Taser"; asimismo, si estos síntomas pueden ocasionar un problema mayor en la salud del agraviado

25. El 25 de mayo de 2007 se envió el oficio 2607/2007-I al agraviado para que acudiera al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a practicarse un dictamen médico y diversos estudios radiológicos con el fin de conocer su estado de salud actual.

26. El 5 de junio de 2007, personal adscrito a esta oficina se comunicó con el quejoso [agraviado 1], a quien le pidió que informara a Fernando la necesidad de que acudiera a este organismo para que un facultativo, después de una revisión, elaborara el dictamen médico correspondiente acerca de su estado actual de salud.

27. El 11 de junio de 2007 una visitadora de esta Comisión se comunicó con el agraviado [quejoso 1], a quien le pidió que acudiera a esta oficina.

28. El 4 de julio de 2007 se solicitó al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 42 de la División de Averiguaciones Previas de la PGJE que remitiera copia de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de los sucesos relativos a los quejosos [2], [1], y [3], a partir de las actuaciones practicadas del 10 de enero de 2007 hasta esa fecha.

29. El 4 de julio de 2007 se solicitó al secretario de Salud de Jalisco que proporcionara los datos estadísticos con que contara relativos a:

1. La tasa de incidencia de toxicomanías específicas o clasificadas del periodo de 2004 a 2007, y del año 2006 a la actualidad (11 de junio de 2007).
2. O en su caso, los números que se manejan a nivel estadística de toxicomanías en el estado de Jalisco durante esos periodos.
3. La tasa de morbilidad de las personas que presentaron cualquier clase de cardiopatías en el mismo periodo.

30. El 19 de julio de 2007 esta institución envió el comunicado número 3576/2007-I, que contiene el proveído de esa fecha por medio del cual se informó al quejoso la necesidad de contar con estudios radiológicos con la intención de conocer su estado de salud actual.

31. El mismo día se recibió el oficio 1594/2007, suscrito por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, mediante el cual adjuntó copia certificada de la averiguación previa 12483/06, relativa a los hechos narrados de las actuaciones practicadas a partir del 10 de enero de 2007.

32. El 25 de julio de 2007, personal de esta institución recibió la llamada del doctor Arturo Pérez Romero, quien indicó ser el coordinador de la oficina de informática y estadística del Consejo de la Secretaría de Salud Jalisco, y mencionó que el motivo de su llamada era con el fin de comunicarnos que en breve será enviada una copia de un disco compacto interactivo relativo a las estadísticas de enfermedades y vigilancia epidemiológica del estado de Jalisco.

33. El 27 de julio de 2007 se pidió al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Claudio Isaías Lemus Fortoul, en apoyo y colaboración con este organismo, que instruyera a personal médico especialista a su cargo para que realizara los siguientes estudios al quejoso [agraviado 1]:

1. Electrocardiograma
2. Electroencefalograma

En el mismo sentido, se le sugirió que realizara dictámenes cardiológico y neurológico que en esta fecha presentara el señor [quejos-agraviado 1], con la finalidad de que dentro de tales análisis proporcionara la siguiente información:

1. El tipo de secuelas que le hayan resultado con motivo de las dos descargas eléctricas de que fue objeto con el arma “Taser”. 2. Si los síntomas que presentó al momento de recibir las mencionadas descargas pudieron en un momento dado ocasionarle la muerte o algún otro daño grave que pusiera en peligro su vida. Para sustentar nuestra instancia, se le remite copia certificada del expediente clínico a él elaborado en el Puesto de Socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, mismos que le serán entregados por el directo afectado

34. El 3 de agosto de 2007 se solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado que instruyera a personal médico especialista a su cargo para que emitieran opinión técnica basada en los datos mencionados en el expediente clínico elaborado al agraviado [quejoso 1]. Al efecto, se le pidió que de manera concreta comunicara:

1. El tipo de secuelas que le hayan resultado con motivo de las dos descargas eléctricas de que fue objeto con el arma “Taser”. 2. Si los síntomas que presentó el quejoso al momento de recibir las mencionadas descargas pudieron en un momento dado ocasionarle la muerte o algún otro daño grave que pusiera en peligro su vida.

35. El 9 de agosto de 2007, personal adscrito a la Primera Visitaduría elaboró una constancia de la llamada que se realizó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, concretamente con la señorita Rocío, secretaria del director general, quien mencionó que la respuesta al comunicado que este organismo le hizo mediante oficio 3822/2007-I, dirigido al director de

cuenta, era que se encontraban imposibilitados para realizar los estudios requeridos, debido a que no contaban con un electrocardiógrafo y un electroencefalógrafo para practicarlos.

36. El mismo día se recibió el oficio 74517/07/12CE/ML/08, suscrito por el doctor Humberto Gutiérrez Figueroa, médico encargado del área de medicina legal del IJCF, mediante el cual comunicó la imposibilidad en que se encontraba para realizar electrocardiograma y electroencefalograma al agraviado [quejoso 1].

Argumentó que dicho instituto no cuenta con electrocardiógrafo y electroencefalógrafo ni con el personal con las especialidades requeridas para lo solicitado, pues los dictámenes o valoraciones deben ser realizadas por un médico cardiólogo y neurólogo, respectivamente; consecuentemente, para establecer las secuelas, los síntomas presentados y si estuvo en riesgo su vida resulta imprescindible lo mencionado.

35. El 10 de agosto de 2007, personal adscrito a la Primera Visitaduría General entabló comunicación telefónica con la señorita Dolores, del módulo de jubilados del Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”, quien mencionó que para solicitar la práctica de los estudios habría que dirigirse con el doctor Héctor Raúl Pérez Gómez, director del nosocomio, con el fin de que él girara las instrucciones necesarias para que a la brevedad pudieran realizarle.

36. El mismo día se solicitó al doctor Héctor Raúl Pérez Gómez, director del Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”, que realizara electrocardiograma y electroencefalograma al inconforme [quejos-agravado 1]; asimismo, que elaborara los correspondientes dictámenes cardiológico y neurológicos que resulten de dichos exámenes.

37. El 10 de agosto de 2007, personal adscrito a esta primera oficina se comunicó con el quejoso [agraviado 1] para que acudiera a la práctica de un electrocardiograma y electroencefalograma para verificar su estado de salud después de las descargas de que fue objeto.



38. El 25 de agosto de 2007 se recibió el oficio SSJ/DGP/9234, firmado por el doctor Alfonso Gutiérrez Carranza, secretario de Salud Jalisco, mediante el cual remitió un disco compacto con la información sobre toxicomanías con que cuentan en la Secretaría de Salud y las estadísticas que manejan al respecto correspondiente al periodo 2003-2006.

39. El 21 de septiembre de 2007 la Comisión entabló comunicación con personal de la subdirección médica del Antiguo Hospital Civil, quien mencionó que el martes 25 de septiembre de 2007 a las 08:30 horas le sería realizado el encefalograma al inconforme.

40. El 24 de septiembre de 2007, personal de esta Comisión entabló comunicación con el agraviado [quejoso 1], a quien le informó que el martes 25 de este mes le realizarían el encefalograma y con posterioridad personal del Antiguo Hospital nos informaría la fecha para realizar el electrocardiograma. El inconforme pidió que de ser posible le fueran realizados el mismo día, debido a que no podía pedir permiso en su trabajo tantos días seguidos.

41. El 24 de septiembre de 2007, personal de esta Comisión entabló comunicación de nueva cuenta con la subdirección médica del Antiguo Hospital Civil, a la cual le pidió la realización de los dos estudios al agraviado.

42. El 25 de septiembre de 2007, personal de esta Comisión entabló comunicación telefónica con la hermana de los inconformes [quejosos 1 y 2], a quien le fue informado la fecha y hora en que le serían realizados los estudios a su hermano [quejos-agraviado 1].

43. El 3 de octubre de 2007 se solicitó a Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

1. La tasa de incidencia de toxicomanías específicas o clasificadas (incluyendo consumo de alcohol) de los detenidos del año 2006 a la actualidad (3 de octubre de 2007)
2. O en su caso, los números que se manejan a nivel estadística de toxicomanías en esos municipios durante esos periodos, de acuerdo al estado en que reciben a los

detenidos, al momento en que los oficiales aprehensores los ponen a disposición de la autoridad municipal.

44. El 3 de octubre de 2007 se solicitó al doctor Macedonio Tamez Guajardo, al teniente Francisco Javier Martínez Espinosa y al teniente coronel Juan Antonio García Corona, todos directores generales de Seguridad Pública de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque respectivamente:

1. La tasa de incidencia de toxicomanías específicas o clasificadas (incluyendo consumo de alcohol) de los detenidos del año 2006 a la actualidad (3 de octubre de 2007)
2. O en su caso, los números que se manejan a nivel estadística de toxicomanías en esos municipios durante esos periodos, de acuerdo al estado en que reciben a los detenidos, al momento en que los oficiales aprehensores los ponen a disposición de la autoridad municipal.

45. El 17 de octubre de 2007 se recibió el oficio 415/07/D.H, firmado por el director jurídico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) Miguel Ángel Gómez Partida, por medio del cual remitió copias fotostáticas del oficio D.O./3844-J/2007 y la estadística de la tasa de incidencia de toxicomanía de los detenidos en el municipio de Zapopan de 2006 al mes de septiembre de 2007, información que fuera proporcionada a su vez por Aldo Alonso Salazar Ruiz, director operativo de la DGSPPCBZ.

46. El 26 de octubre de 2007 se recibió el oficio DH-450, firmado por el Tte. Corl. Dema. Lic. admón., DGSPT por medio del cual proporcionó la información relativa a la estadística de la tasa de incidencia de toxicomanía de los detenidos en el municipio de Tlaquepaque, de 1 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2007.

47. El 6 de noviembre de 2007 se solicitó al doctor Héctor Raúl Pérez Gómez, director del Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”, instruyera a personal médico especialista a su cargo para que realizara una interpretación a los estudios de electrocardiograma y electroencefalograma realizados al inconforme [quejos-agraviado 1].

48. El 17 de noviembre de 2007 se agregó a la queja una nota periodística que el diario *El Informador* publicó ese día, la cual en su encabezado señala:

Bajo análisis, uso de pistolas eléctricas

El Alcalde de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah, reconoció que el empleo de las pistolas eléctricas Taser, adquiridas por la administración pasada, se encuentra bajo análisis por un equipo de expertos.

Lo anterior, luego que el Manual de Uso de Fuerza entregado al Ayuntamiento por el director de la policía tapatía, Macedonio Taméz Guajardo, contempla la utilización de las armas no lesivas. Cabe destacar que del legajo de 22 páginas entregado por el titular de Seguridad Pública, 10 corresponden a las polémicas pistolas.

“Lo importante es dejar que los técnicos definan este tipo de situaciones, (...) lamentablemente en algunas ocasiones es necesario el uso de la fuerza y yo creo que son mucho más personas las que han muerto como consecuencia del uso de las pistolas eléctricas, en pocas palabras lo que quiero decir con esto, es que es mucho más peligroso un balazo que una descarga”, dijo el primer edil.

Petersen Farah señaló que lo menos que pueden hacer, como un gobierno responsable, es emitir una opinión técnica que determine si deben ser rechazadas o utilizadas por elementos.

“Serán las áreas técnicas las que definan, las que pongan a consideración los argumentos y el Ayuntamiento el que tenga la última palabra”.

Indicó que la propuesta tendrá que someterse a la consideración de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, y una vez dictaminado el asunto al interior del órgano edilicio, ponerse a la consideración del pleno de los regidores.

El mandatario municipal dijo que al menos este año, la Dirección General de Seguridad Pública, tiene instrucciones precisas de no emplear las pistolas Taser.

El pasado jueves, se difundió un video en el que Robert Dziekanski, inmigrante polaco, es sometido por policías canadienses con una pistola Taser. Tras recibir dos petardos con una descarga de 50 mil voltios, el ciudadano falleció.

49. El 22 de noviembre de 2007 se extrajo de la página web [www.cbsnews.com/stories/2007/11/15/word/main3504859.shtml](http://www.cbsnews.com/stories/2007/11/15/word/main3504859.shtml) la nota que refiere:

Video Raises Questions about Taser Death.

Polish immigrant Stunned at Vancouver Airport B y 4 Mounties; Couldn't Speak English

A video of a Polish immigrant being shocked with a police Taser at Vancouver airport shows the man screaming and writhing in pain on the floor shortly before he dies.

The video, taken by another traveler on Oct 14 shows four Royal Canadian Mounted Police converging on Robert Dziekanski, who could not speak English and who had languished in the airport arrivals area for 10 hours after flight arrived last month.

“He’s holding a folding table at the door to the arrivals area of Vancouver airport. He’s exhausted, confused, and breathing heavily” reports Terry Milewski of de CBC.

After arriving from Poland on his first-ever plane ride, Dziekanski had been waiting 10 hours for his mother, who told him to wait in the baggage area. But she couldn’t go in there, couldn’t get a massage to him and finally went home after being told he never arrived.

On the video, a bystander tried to calm Dziekanski down, but he didn’t understand. Then, he picked up a computer and threw it, and then a wooden piece of furniture.

The Polish man appears calm when the police arrive.

The video shows him backing up, raising his hands and turning away before the police stun him with the 50,000 volt Taser, sending him to the floor screaming before he’s stunned again and the Mounties pin down his head and limbs to handcuff him.

“Probably the most disturbing part is one of the officers using his leg and his knee to pin his head and his neck against the ground” said Paul Pritchard, who made the video.

Dziekanski then became quiet and died soon after.

“I don’t know why it ever became a police incident”, said retired Vancouver police Supt. Ron Foyle. “It didn’t seem that he made any threatening gestures towards them”.

“Not a lot goes on in an airport. So if you’re there and there’s an incident, sometimes the might overreact. It looks like that’s what happened in Vancouver”, aviation expert Michael Bloyd said on CBS News’ The Early Show Thursday.

The RCMP urged the public not to rush to judgment.

“It is only one piece of evidence and it’s one person’s view, the viewfinder of one individual,” said RCMP Cpl. Dale Carr, adding the something made the Mounties take the action they did.

The lawyer for Dziekanski’s mother, Walter Kosteckyl, said the release of the video has driven the woman into seclusion.

He said Zofia Cisowski of Kamloops saw part of the video and feels her son was frightened, in distress and looking for help which he never got.

“They have to do something with this killing with that Taser weapon. They should do something because that is killer”, people killer, “Cisowski told the CBC before going into seclusion.

“You’ve got to question whether one person standing there or four officers is a threat”, Boyd told Early Show co-anchor Hanna Storm. “It doesn’t look good for the Canadian police right now”.

#### 50. El mismo día se tradujo esta nota:

El video plantea preguntas sobre la muerte RICHMOND, B.C. (noticias de Taser del CBS) – Un video de un inmigrante polaco que es sacudido con un policía Taser, en el aeropuerto de Vancouver demuestra que el hombre que grita de dolor en el piso poco después muere.

El video fue tomado por otro viajero el 14 de oct. Demuestra a cuatro Policías reales Canadienses montados que conversan con Robert Dziekanski, quien no hablaba inglés y había estado esperando a su mamá en el área de arribos por 10 horas después que su vuelo llegó el mes pasado.

Él estaba sosteniendo una tabla plegadiza en la puerta del área de llegadas del aeropuerto de Vancouver. Él estaba exhausto, confundido y respirando pesadamente, según los informes Terry Milewski of the CBC.

Después de llegar de Polonia, en su primer viaje por avión Dziekanski había estado esperando 10 horas a su madre, quien le dijo que esperara en el área de equipaje. Pero ella no pudo entrar ahí, ni pudo obtener un mensaje para él y finalmente fue a casa después que le dijeron que él nunca llegó.

En el video una persona presente intentó calmarlo, pero él no entendía. Entonces tomó una computadora y la lanzó y también un pedazo de un mueble de madera.

El polaco se aprecia calmado cuando la policía llegó.

En el video demuestra que él sostiene algo, levanta sus manos y da vueltas lejos antes de que el policía lo atente con la Taser de 50,000 voltios, que lo manda a él al piso gritando antes de que lo atenten otra vez y los montados fijan su cabeza y miembros para someterlo.

Probablemente la parte que trastorna más es cuando uno de los oficiales usa su pierna y su rodilla para fijar su cabeza y cuello contra el piso, dijo a Paul Pritchard, que hizo el video.

Dziekanski se tranquilizó y murió poco después.

“No se porque, esto se convirtió en un incidente de policía”, dijo un policía retirado del Supt Vancouver, Ron Foyle. “No parecía que él hizo algún gesto amenazador en contra de ellos”

[...]

El abogado de la madre de Diekanski, Walter Kosteckyj, dijo que la presentación del video ha manejado a la mujer en arraigo.

El dijo que Zofia Cisowski of Kamloops observó parte del video y siente que su hijo estaba asustado, ansioso y buscando la ayuda que nunca llegó.

“Ellos tienen que hacer algo con las muertes ocasionadas por las armas Taser. Ellos deberían hacer algo porque es un asesino, personas asesinas”, lo dijo a la CBC, Csisowski antes de su arraigo.

“Usted puede preguntarse, si una persona esperando ahí con tres o cuatro oficiales es una amenaza. Dijo Hanna Sotrm a Early Show co-anchor. “Esto no puede ser bueno ahora para la policía canadiense”.

51. El 30 de noviembre de 2007 se recibió el oficio CGJ/2767/07, suscrito por el licenciado Juan Pablo Lozano Cisneros, abogado asesor del Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual remitió el resultado de la interpretación de los estudios realizados al [quejoso-agraviado 1].

52. El 11 de diciembre de 2007 se recibió el oficio DH/1437/2007, suscrito por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, por medio del cual comunicó que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no cuentan con estadísticas clasificadas de detenidos por toxicidad.

53. El 6 de diciembre de 2007 se recibió el oficio SDM/0879/07, firmado por el doctor Alfredo Lepe Oliva, subdirector médico del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, por medio del cual hizo llegar los estudios realizados al [quejoso-agraviado 1] consistentes en electrocardiograma y electroencefalograma, así como la debida interpretación de dichos estudios.

54. El 29 de mayo personal de la Dirección Jurídica de la DSPG informó a este organismo que el comandante Antonio Gutiérrez Hernández causó baja de la citada corporación.

## II. EVIDENCIAS:

### 1. Acta de investigación 84/06

a) Análisis de los efectos de armas “paralizantes” eléctricas, elaborado el 28 de agosto de 2006 por el doctor Rodrigo Ramos Zúñiga, profesor investigador del Departamento de Neurociencias del CUCS de la Universidad de Guadalajara, donde se menciona:

... El caso de las armas Taser, representa un grupo de armas diseñadas para lanzar dos electrodos de contacto, que realizan posteriormente una descarga de 50 000 voltios, cuyo efecto se ha considerado como paralizante, para fines de inmovilización del sujeto al que se aplica.

Sin embargo este efecto simplista del término “paralizante” tiene implicaciones médicas, desde el punto de vista de los efectos de una descarga eléctrica en los tejidos corporales.

Para el caso, la falta de estudios científicos al respecto, los efectos a corto y largo plazo en la salud no definidos del todo, y la posibilidad de que bajo su consideración de arma “no letal” condicione a abusos, ha generado polémica de distintos lugares (Inglaterra), y aún en aquellos no involucrados en una guerra activa (suiza). (British Medical Journal, 2001).

Los efectos sobre el sistema nervioso representan prácticamente los mismos de una descarga eléctrica: Algunas de las anormalidades electrofisiológicas derivan potencialmente en riesgo de crisis convulsiva, parálisis neuromuscular, paro respiratorio por descargas en el nervio frénico, alteraciones en sensibilidad y

funciones de receptores y de neurotransmisores, déficit cognitivo (memoria y atención), riesgo de alteraciones microvasculares celebrables, hablando en un sujeto sano. Sin embargo si se trata de un sujeto con un perfil conductual alterado, como puede ser el caso de una persona bajo efecto de drogas, con alteraciones psiquiátricas, con hiperactividad y escaso control de impulsos, epilepsia o alguna enfermedad neurodegenerativa, los efectos pueden ser más deteriorantes.

Otros órganos como el corazón, cuya función primaria se sustenta en un sistema de marcapaso natural electrofisiológico, también puede verse afectado. Han sido descritos desde arritmias cardíacas, hasta infartos al miocardio a consecuencia de una descarga de esta naturaleza, no se diga en pacientes que tienen un marcapaso o una patología cardíaca primaria, en cuyo caso el efecto sería mayor.

Se encuentran actualmente documentados casos de muerte posterior a la aplicación específica de la descarga de la pistola paralizando. Lo mismo accidentes indirectos (embarazadas) o bien el efecto de traumatismo propiciado de forma secundaria por la caída resultante del efecto paralizando que supone un riesgo adicional.

Un punto a cuestionar, en su perspectiva social y su aplicación como estrategia de seguridad, ¿es quién la va a usar?, y bajo ¿qué estrategias o criterios?

Es menester recordar que se trata de una ARMA, y que en consecuencia está destinada para provocar un efecto lesivo. Hablar de un ARMA NO LETAL, NO NECESARIAMENTE significa UNA ARMA NO LESIVA.

Bajo estas circunstancias el uso o mal uso la convertiría potencialmente en un arma letal (Un simple tolete, puede ser según su uso una arma letal, de la misma manera que un fármaco, si no se maneja adecuadamente puede ser un veneno).

b) Copia simple del oficio sin número del 13 de septiembre de 2006, suscrito por la doctora Martha Susana Vázquez Fuentes, mediante el cual comunica a la doctora Rosa Leticia Sherman Leño, presidenta de la Asociación Colegio Médico de Jalisco, AC, que:

... de acuerdo a la literatura proporcionada respecto a las pistolas taiser [*sic*] concluyo que no existen estudios de investigación con el suficiente sustento ara poder determinar los daños específicos que las descargas eléctricas recibidas por estas armas puedan ocasionar a los seres humanos, así como las secuelas a corto, mediano y largo plazo de las mismas. (incluso los artículos en Internet son muy escasos y en idiomas extranjeros).

La cantidad de amperes que produce el generador de las pistolas son superiores a los que normalmente se utilizan en la cardiversión (de 0.5 a 1 J/kgm. Y en la desfibrilación de 2 a 4 kgms de peso), además hay que tomar en cuenta la



resistencia (impedancia) que ofrezca cada individuo de acuerdo a la hidratación de los mismos que favorezca el paso o no de la energía y esto nos hace correr (sic) el riesgo de efecto de resistencia (esto es que un individuo tenga que recibir varias descargas si no tiene una buena conducción) también va a depender de la frecuencia de voltajes (potencia que se utiliza en la descarga).

Los voltios y amperes que se utilizan en la descargas no tienen un patrón específico de peso y talla de quienes la van a recibir, es de tomar en cuenta también que la aplicación de luz infrarroja facilita los cambios osmóticos a través de la membrana celular y que puede dar los tejidos.

Creo que es importante tener más apoyo con estudios de investigación que se realicen tomando en cuenta la constitución física de los individuos, su edad, su estado nutricional y de hidratación, además de las patologías que presenten antes de tomar una decisión para el uso de estas armas.

c) Oficio sin número del 19 de septiembre de 2006, elaborado por la doctora Rosa Leticia Sherman Leño, presidenta de la Asociación Médica de Jalisco Colegio Médico, AC, relativo a la postura de la AMJ ante el uso de las pistolas eléctricas Taser, donde se menciona:

1. De nuestra opinión consideramos que no dependerá el uso o no de las pistolas TASER, ya que:
2. Consideramos que no existen estudios de investigación científica de tipo analítico suficientes para determinar las evidencias médico-científicas, de los daños a la salud por descargas eléctricas de 50,000 voltios en seres humanos, así como, posible secuelas a corto, mediano y largo plazo.
3. El uso de estas pistolas y la descarga eléctrica en una o varias ocasiones sobre las personas, aunado a otros factores de riesgo pueden sinergizarse y llevarlas a la misma muerte, como ya hay casos reportados.
4. Es evidente que si se compara el uso de la pistola TASER contra uso de armas de fuego las consecuencias serían menores, pero no es un arma no lesiva.
5. De usarse, se deberá normalizar sobre el cómo será su operación: en que casos, en que circunstancias, condiciones, criterios y sobre todo por el personal altamente calificado para el uso de la pistola TASER.
6. Finalmente, antes de su uso además de lo ya comentado, consideramos que deberá elaborarse un proyecto para el uso de PISTOLAS ELECTRICAS TASER, presentar dicho proyecto a las autoridades correspondientes y legislar al respecto, ya que si bien es cierto que la autoridad debe hacer cumplir con la Ley mediante el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en este caso sería mediante armas eléctricas, para estar dentro de un marco de legalidad.

d) Escrito relativo al dictamen técnico elaborado por el doctor Rodrigo Ramos Zúñiga, neurocirujano re-certificado, miembro titular del Consejo

Mexicano de Cirugía Neurológica y profesor investigador del Departamento de Neurociencias del CUCS de la Universidad de Guadalajara, en el que concluyó:

1. El planteamiento del problema, en referencia a la aprobación que esta instancia a sometido a consulta, para el uso de las armas TASER en nuestra ciudad; no puede estar sujeto a que se demuestre que es una arma no lesiva, ya que como se documentó, si bien se trata de una arma tipificada como no letal comparada con las armas de fuego, no necesariamente es no lesiva.
2. La comunidad científica, no tiene elementos suficientes derivados de estudios médicos con un valor metodológico serio, que descarten totalmente la posibilidad de lesiones derivadas de su uso.
3. Es reconocido, que las instituciones de seguridad pública, el interés y preocupación de esta comisión, por brindar seguridad para los ciudadanos; requieren en su perfil operativo de instrumentos eficaces y alternos a las armas de fuego que les permitan cumplir con su cometido.
4. En todo caso, la capacidad humana y técnica para controlar el riesgo del uso accidental, mal uso, o abuso de este tipo de armas, es en consecuencia, el elemento o variable a analizar, para que esta comisión considere su aprobación o no, en defensa de los derechos de los ciudadanos y protección de los mismos.

e) Copia simple de la exposición de motivos del entonces regidor Javier Contreras Gutiérrez, perteneciente a la iniciativa del Ordenamiento Municipal para crear el Reglamento para el Uso de las Pistolas Eléctricas.

2. Copia certificada del informe de policía 7197/2006, elaborado el 27 de septiembre de 2006 por Miguel Escalante Vázquez, juez municipal de Guadalajara, del cual se desprende que los oficiales Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velázquez mencionaron que se encontraban en su recorrido de vigilancia cuando el segundo comandante, Antonio Gutiérrez, solicitó vía radio a los policías aprehensores que se dirigieran a la confluencia de las calles Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena, en la colonia Santa Cecilia, en donde el chofer del comandante citado y éste tenían ya asegurados a tres sujetos que sorprendieron ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y causando escándalo al estar jugando fútbol. Además de que dichas personas se mostraron agresivos en su contra, pues agredieron a los elementos de manera verbal y física (de dichas agresiones resultaron las lesiones descritas en los partes médicos anexados al sumario). Agregaron que el sujeto de nombre [quejoso-agraviado 1] en ese momento no estaba considerado como

detenido, pues lo mantenían en observación en el puesto de socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, por las heridas debido a las descargas eléctricas. Los uniformados aseguraron los envases de las cervezas de latas vacías, las cuales después fueron desechadas.

Horas más tarde, los oficiales involucrados acudieron ante el juez municipal con la finalidad de ampliar el contenido del informe de policía; al efecto señalaron que el inconforme [quejoso-agraviado 1] ya estaba en calidad de detenido por su presunta responsabilidad en la comisión de un delito competencia del Ministerio Público, pero que todavía estaba en observación en el nosocomio aludido, custodiado por los policías Álvaro Rodríguez García y Rogelio Reyes Rodríguez.

3. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones folio 004451, practicado al [quejoso 2] el 27 de septiembre de 2006 por el médico de guardia del puesto de socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, el cual dice:

Presenta: Un Hematoma localizado en cara interna y tercio medio de brazo derecho, de aprox. 4 cm de diámetro; 2) Excoriaciones dermo epidérmicas múltiples localizadas en espalda y ambas muñecas que oscilan de 2 a 4 cm de longitud; todas las heridas antes mencionadas al parecer producidas por agente contundente, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas

4. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones 47427, practicado al [quejoso-agraviado 2] el 28 de septiembre de 2006 por el médico de guardia del área de medicina legal del IJCF, que en su parte relevante dice:

Presenta: Heridas al ppp agente contundente en región [...] derecho y región lado izquierdo, y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Evolución mayor 34 hrs.

5. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones folio 004470, practicado al [quejoso-agraviado 1] el 27 de septiembre de 2006 por el médico de guardia del puesto de socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, que refiere:

Presenta: Herida al parecer producidas por agente punzante localizado en región de infraescapular de .05cm de longitud que interesó piel y tejido celular subcutáneo, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas. Al momento de realizar el parte médico han transcurrido más de 24 horas de evolución de las lesiones

6. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones folio 004449, practicado al [quejoso-agraviado 3] el 27 de septiembre de 2006 por el médico de guardia del puesto de socorros de la Cruz Verde “Dr. Delgadillo Araujo”, que menciona:

Presenta: Signos y síntomas de contusión simple localizado en cuello; 2) Excoriación localizada en cara interna y labio inferior que interesa mucosa de aprox. 1 cm de longitud; ambas al parecer producidas por agente contundente, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas

7. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones folio 0031659/2006, practicado al [quejoso 2] el 28 de septiembre de 2006 por el doctor José Manuel Chanes Montero, médico de guardia de los Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, que dice:

Presenta: No Presenta Huellas de Violencia Física Externa al momento de la Revisión Médica. Se Ignoran Secuelas

8. Copia certificada del parte médico clasificativo de lesiones folio 0031658/2006, practicado al [quejoso-agraviado 3] el 28 de septiembre de 2006 por el doctor José Manuel Chanes Montero, médico de guardia de los Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, que menciona:

Presenta: Edema en Labio inferior, escoriaciones dermo epidérmicas en ambos codos con diámetro mayor de 2 cm, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se Ignoran Secuelas

9. Copia certificada del oficio número 2517/2006 del 28 de septiembre de 2006, elaborado por el licenciado Miguel Escalante Vázquez, juez cuarto municipal, dirigido al jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz, por medio del cual puso a su disposición a

los ahora inconformes [quejosos 1, 2 y 3], por los delitos que se desprenden del informe de policía de cuenta.

10. Copia certificada del oficio 2455/2006, suscrito el 28 de septiembre de 2006 por el licenciado Daniel Mata Bahena, primer comandante de la Zona Cuatro, dirigido a Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, mediante el cual le informó:

Siendo las 14:30 horas del 27 de septiembre de 2006, en su recorrido de vigilancia el Segundo Comandante Antonio Gutiérrez Hernández a bordo de la unidad G-4003, en compañía del Oficial de policía Ricardo Sandoval Chávez, sorprendieron a tres sujetos ingiriendo bebidas embriagantes, molestando a los transeúntes, alterando el orden y la paz pública, jugando fut bol y golpeando las puertas de las casas y los vehículos estacionados en los costados de la calle, así como entorpeciendo el libre paso y circulación de la vía pública, en el cruce de las calles Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena de la colonia San Miguel de Huentitán, motivo por el que procedieron a realizar las maniobras tendientes a su detención, sin embargo, debido al visible estado de intoxicación que presentaban los tres sujetos (fuerte aliento alcohólico, falta de coordinación motriz, pupila dilatada, euforia) no entendieron razones, por lo que solicitaron apoyo de más compañeros, arribando al lugar la unidad G-4015 tripulada por los oficiales de policía Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velazquez, y en ese momento los tres sujetos que responden a los nombres de [quejos-agraviado 1], [quejoso-agraviado 3] y [quejoso 2], empezaron a agredirlos verbalmente y después abalanzaron en contra de él oficial de Policía Luis Enrique Padilla Amescua, uno de los arrestados lo tomó del brazo y los otros dos lo golpearon en el rostro de inmediato procedieron a controlar a los agresores, los cuales comenzaron a golpearlos, de igual forma de pies y manos tornándose más agresivos, por tal motivo el Segundo Comandante Antonio Gutiérrez Hernández utilizó la pistola tipo Táser X 26, para inmovilizar a la persona que se encontraba más agresiva y que por su estatura y complexión física era imposible controlar, mismo que responde al nombre de [quejos-agraviado 1] a sus compañeros de nombres [quejoso-agraviado 3] y [quejoso 2], los controlaron sin mayor problema retirándose del lugar.

Se procedió a poner a disposición a los detenidos de nombres [quejos-agraviado 3] y [quejos 2], ante los Juzgados Municipales de la zona seis, y el oficial de policía Luis Enrique Padilla Amescua, se le arribó a la unidad médica Dr. Delgadillo Araujo donde se otorgó el parte de lesiones expedido por los servicios médicos municipales con número 004452, el cual narra las lesiones del elemento que a la letra dice: “presenta fractura abrigada localizada en huesos propios de la nariz; fractura dentoalveolar localizada en incisivo superior derecho lesiones que por su

situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

En relación al detenido de nombre [quejoso-agraviado 1], que fuera al que se le aplicó la descarga eléctrica quedó en observación en los servicios médicos municipales; unidad médica Dr. Delgadillo Araujo, para su valoración médica donde el Dr. Marmolejo MBU refirió que se encuentra en perfectas condiciones de salud y que no ha tenido ninguna reacción secundaria a la descarga eléctrica por lo que descartó cualquier posible lesión causada por el inmovilizador Taser X26. Cabe hacer mención que el detenido se dio de alta el día de hoy 28 de septiembre y fue puesto a disposición del Jefe de la División de Control de Procesos No Especializados y Justicia de Paz por las lesiones ocasionadas al elemento Luis Enrique Padilla Amescua.

11. Parte médico de lesiones 355/06, practicado el 4 de octubre de 2006 al [quejoso-agraviado 3] por el doctor Antonio Navarrete Bravo, entonces facultativo de este organismo, que refiere:

... Hallazgos:

A la exploración física presenta

En extremidades superiores: en codo izquierdo abrasión con costra de 3x2 de extensión.

Dx. Abrasión antigua en codo izquierdo.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

12. Parte médico de lesiones 35/06 practicado el 4 de octubre de 2006 al [quejoso-agraviado 1] por el doctor Antonio Navarrete Bravo, entonces facultativo de este organismo, que refiere:

... Hallazgos:

A la exploración física presenta

En tórax.- en la espalda específicamente en la región escapala – Vertebral requerida a nivel de vértice de la escapala, se aprecia una lesión tipo quemadura con halo inflamatorio y costra de 3 cm de diámetro de forma circular y otra lesión de las mismas características en región lumbar izquierda.

Dx. quemaduras puntiformes de 2° grado en la espalda en vías de cicatrización.

Presenta tatuajes en los antebrazos y en la espalda.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

13. Acta suscrita el 24 de enero de 2007, relativa a la declaración de [testigo 1], ofrecido por los inconformes, quien respecto a los hechos investigados refirió:

Que sin recordar la fecha exacta pero aproximadamente a las 14:00 horas me encontraba afuera de mi domicilio vendiendo mis dulces en compañía de mis hijos, y los ahora quejosos estaban jugando pelota cerca de ahí, sin molestar a nadie ni causar problemas, cuando en eso al paso por el lugar, los policías quienes viajaban en una patrulla tipo auto, los vieron y sin motivo alguno detuvieron su marcha, se entrevistaron directamente con ellos y los empezaron a jalonear; vi como tenían a [quejoso-agraviado 3] en el suelo y los oficiales con sus pies lo movían como intentando que no se moviera. [quejoso-agraviado 1] al ver las agresiones hacía [quejoso-agraviado 3], les dijo a los policías que no lo trataran de esa manera y por esa razón, los uniformados aparte de tratar con palabras altisonantes a los quejosos el propio comandante que después de sus compañeros llegó al lugar empezó a agredir a golpes a [quejoso-agraviado 1], pues él se encontraba alterado por ver la forma en que estaban tratando a [quejoso-agraviado 3]. En eso el comandante fue quien le pidió el arma a uno de sus policías y con ella le disparó en la espalda. En esos momentos Flor, le dijo al comandante que le quitara “su chingadera”, o sea como unos ganchos que la pistola disparó, pues dichos ganchos estaban prendidos de la piel de su espalda de [quejoso-agraviado 1]; para eso el comandante le dijo que se quitara y dijo: “usted quítese para allá vieja cabrona o a usted también me la llevo”. Y Flor le dijo que sólo quería que le quitara los ganchos porque lo iba a matar. Ya controlada la situación, subieron a los muchachos hoy quejosos a la patrulla para llevárselos. Antes de finalizar quiero aclarar que a [quejos 2] lo detuvieron sólo cuando dijo que era hermano de [quejos-agraviado 1], pues él ni siquiera estaba jugando pelota, siendo todo lo que yo observé.

14. Acta suscrita el 24 de enero de 2007 por personal de esta institución, relativa a la declaración de [testigo 2], ofrecido por los inconformes, quien relató:

Que sin recordar la fecha exacta pero aproximadamente a las 12:00 horas me encontraba afuera de mi domicilio engarrando el muro, cuando les dije a mis vecinos que en cuanto terminara de engarrar, los iba a invitar a una carne asada ahí en mi domicilio, ellos estaban tomando cervezas “modelo” y pateando una pelota, sin causar molestias a nadie o alterar el orden en la vía pública, cuando en esos momentos pasó la patrulla y al verlos los policías detuvieron su marcha para decirles a los muchachos que los iban a revisar. Después de revisarlos y sin saber

por que motivo, tumbaron al suelo a [quejoso-agraviado 3]; por esa razón [quejoso-agraviado 1] les pidió que lo dejaran en paz, pero en lugar de hacerle caso, a él también lo agredieron y en esos instantes llegaron más unidades, el comandante que iba en una de ellas, preguntó que quien era el alborotador y una vez que le informaron que [quejoso-agraviado 1], le dijo a este que se clamara o de otra manera iba a “estrenar”; pero yo no supe que iba a estrenar hasta que sacó un aparatito como para dar toques; [quejoso-agraviado 1] estaba alterado debido a que a su hermana [testigo 1] la aventaron cuando intentó pedir a los elementos que dejara en paz a sus familiares; pero los oficiales sin decir nada le aventaron unos ganchitos del aparatito a [quejos-agraviado 1] y debido a eso grito muy fuerte. Yo sólo vi que [quejoso-agraviado 1] lo único que les decía a los policías era que dejaran a [quejos-agraviado 3] en paz, pues estaban agrediéndolo en el suelo. A [quejoso 2] después de revisarlo dejaron que se retirara del lugar y una vez a mi lado le dije que se estuviera tranquilo. Después cuando le aventaron los ganchitos a [quejos-0agraviado 1] y éste pegó un grito muy fuerte, enseguida aventaron otra descarga y fue entonces cuando ya más calmado, subieron primero a dos y al final le dijeron a [quejos 2] que también a él lo iban a arrestar, subieron a los muchachos a la unidad tipo carro, pero ya éstos iban tranquilos.

15. Acta elaborada el 24 de enero de 2007 por un visitador adscrito a esta Primera Visitaduría, relativa a la declaración de [testigo 3], testigo ofrecida por los inconformes, quien expuso:

Que sin recordar la fecha exacta pero como a las 14:00 horas me encontraba en mi domicilio y en un momento dado al intentar llamar a mi esposo, quien se encontraba con mis hermanos jugando pelota afuera en la calle, observé que ya estaban varias patrullas y a mi esposo [quejoso-agraviado 3] lo tenían en el suelo y los elementos con sus pies lo tenían inmovilizado de sus piernas, estómago, cabeza, no dejaban que se moviera. La testigo indica que ella por tratar de defender tanto a su esposo como a sus hermanos, les pidió a los oficiales que no los trataran mal, pero éstos lo que hicieron fue agredirla a ella también, la empujaron para que se quitara de ahí. En eso ella observó a su hermano [quejosos-agraviado 1] que les pedía también que dejaran a su esposo, y uno de los policías en lugar de calmar las cosas, tomó su arma y le disparó a mi hermano por su espalda, a quien vi cómo se convulsionaba, además de que gritaba, cuando le dieron el segundo disparo, mi hermano se desvaneció y en eso ya subieron a los muchachos a la patrulla, incluyendo a [quejoso 2], a quien ya habían revisado y él no estaba haciendo nada. A todos los trasladaron al puesto de socorros de la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo, y en donde acudimos, pero no nos dieron informes de nada, a ellos sólo los tenían en el interior de la unidad. Después los pasaron a la calle 14, de donde después del pago de una fianza obtuvieron su libertad. Antes de concluir, señalo que a mi hermano [quejosos-agraviado 1] no lo dejaban retirarse del puesto de socorros debido a que los médicos dijeron que



le había dado un infarto y que hasta el momento que estuviera estable podía retirarse.

16. Acta suscrita el 29 de enero de 2007, donde consta que personal de este organismo se constituyó en la calle [...], en la colonia San Miguel Huentitán, esquina con Ignacio Camarena. Ahí se entrevistó a [testigo 4], propietaria de su puesto de tacos. Al preguntarle, mencionó que el día de los hechos presenció cuando los oficiales pasaron en dos ocasiones por el lugar y les pidieron a los ahora inconformes que no consumieran bebidas embriagantes en la vía pública y que dejaran de jugar pelota en la calle. Los inconformes no les hicieron caso, sino que se mostraron renuentes y agresivos, por lo que los policías, al pasar por tercera ocasión por el lugar, se detuvieron para revisarlos. La distancia le impidió a ella escuchar con claridad lo que los elementos les dijeron a los agraviados, pero que todos sus clientes vieron lo sucedido y la forma en que los agraviados, de manera grosera, trataron a los oficiales. Agregó que vio claramente cuando los aprehensores revisaron a los quejosos, y aunque uno de ellos no estaba jugando los uniformados también lo arrestaron.

[...] y [...], quienes atendían la tienda de abarrotes ubicada en el cruce de Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena, en la misma colonia, subrayaron que el día de los sucesos sólo se enteraron por vecinos y clientes, de que los inconformes que habían llegado de su trabajo y sólo estaban jugando pelota sin hacerle mal a nadie, fueron detenidos por policías municipales de Guadalajara.

Los visitantes adjuntos se dirigieron al cruce de Higinio Ruvalcaba, dos cuadras adelante de la calle Ignacio Camarena, en la colonia San Miguel Huentitán, a otra tienda de abarrotes en donde una mujer y un hombre que no quisieron dar su nombre apuntaron que el día de los acontecimientos sólo vieron mucha gente reunida una cuadra atrás, pero nunca se enteraron de qué había pasado, ya que ni sus clientes les comentaron nada.

En la misma fecha, personal de este organismo también acudió al número [...] de la privada Licenciado Manuel Aguirre, en la colonia Constitución, a fin de localizar al señor [...]. Los atendió Graciela, quien dijo ser cuñada de [...], quien en ese momento no se encontraba y a quien, según dijo la joven, sólo podían localizarlo después de las 14:30 horas.

17. Dictamen médico 170/07, elaborado por Ana Isabel Neri Alonso, médica de este organismo, relativo a la opinión del expediente clínico elaborado al inconforme [quejoso-agraviado 1], que en su parte importante reza:

Antecedentes.

... [quejos-agraviado 1].- masculino de 23 años de edad el cual es trasladado por policías municipales de Guadalajara, el día 27 de septiembre de 2006, a las 17:00 horas al puesto de Socorro Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo para realización de parte médico de lesiones. Al interrogatorio directo con el paciente refiere a los médicos haber sido agredido con pistola eléctrica recibiendo 2 descargas, presentando malestar general, aturdimiento, debilidad e incoordinación muscular general, no refiere pérdida del conocimiento en sus primeras atenciones médicas por lo que se decide ingresarlo a esta unidad para su observación, y manejo médico. Dentro de sus antecedentes personales menciona ser originario y residente de esta ciudad, soltero, empleado de carnicería, niega enfermedades crónicas degenerativas, infectocontagiosas o traumáticas, eventos quirúrgicos, transfusiones, alergias negadas. Con historia de adicciones a diferentes drogas como piedra, cocaína mencionando haberla suspendido hace 3 años, alcoholismo y tabaquismo negado...

Hallazgos:

A la exploración física presenta:

A su ingreso al puesto de socorro, paciente consciente, ubicado en sus 3 esferas, coloración mucotegumentaria normal, mucosas húmedas, pupilas isocóricas normorreflexicas. Cráneo y cuello sin alteración, área cardiaca taquicárdico, sin ruidos agregados, campos pulmonares airados, abdomen globoso por anículo adiposo, blando depreciable, no doloroso ruidoso peristálticos presentes, no megalias, presenta tórax posterior excoriaciones dermoepidérmicas en número de 2 de 0.2 c, de diámetro al parecer secundarias a la entrada de corriente eléctrica. Genitales refiere condilomatosis, extremidades normótroficas normorrefléxicas, pulsos periféricos presentes, fuerza y sensibilidad respectados. Neurológicamente íntegro...

... A la exploración física.

Se le encontró con dos lesiones dermoepidérmicas de 0.2 cm de diámetro situadas en la espalda con distancia de aproximadamente 15 cm de distancia una de la otra, además de múltiples tatuajes en diferentes partes del cuerpo.

Taquicardia con 132 pulsaciones por minuto, presión arterial alta de 150/110, frecuencia respiratoria 28 por minuto, conciente/orientado.

Durante su estancia en esta unidad Cruz Verde no presentó complicación alguna, sino tendiente a la mejora y estabilización normal de signos vitales...

... Eventualidades Electrocardiográficas

1. A su ingreso.- 17:15 horas taquicardia sinusal con frecuencia cardiaca 127 por minuto, sin trastornos de repolarización
2. 28-09-06.- 01:00 horas. Frecuencia Cardiaca 72 por minuto sin trastornos del ritmo, de conducción ni repolarización.
3. 28-09-06.- 10:30 horas. Frecuencia cardiaca 95 por minuto, sin trastornos del ritmo, ni de conducción, ni de repolarización, múltiples artefactos por corriente alterna.

En buenas condiciones generales: cardiopulmonar, metabólicamente y neurológicamente.

Se da de alta el día 28 de septiembre de 2006 a las 16:50 horas, “curso ya casi con 24 horas de evolución de estancia en esta unidad. Actualmente continúa en mejores condiciones generales, se refiere asintomático cardiopulmonar/neurológico, se reportan signos vitales estables con presión arterial T/A 130/85, frecuencia cardiaca- 85 por minuto. Frecuencia Respiratorio 12 por minuto a la exploración física, estable, sin nuevos cambios respecto a la relatada en la nota previa de esta hoja...

Conclusiones:

... 1. En cuanto a los cuestionamientos [...] a las posibles patologías o secuelas que en un futuro pudiera presentar el quejoso C. [agraviado 1].

Éstos sólo se obtendría dando un seguimiento e investigación rigurosa enfocado al acontecimiento: a los signos y síntomas actuales en si al completo estado de salud, realizando una evaluación de efectos médicos especializados del C. [quejoso-agraviado 1].

2. En cuanto a “si al presentarse aturdimiento, debilidad e incoordinación muscular general, fueron ocasionadas por motivo del uso del arma eléctrica “Taser”, así mismo si estos síntomas pueden ocasionar un problema mayor en la salud del agraviado.

Efectivamente esta sintomatología se puede presentar en personas que han recibido este tipo de ataque con pistolas eléctricas paralizantes “Taser”, recordando que dentro de la bibliografía se menciona al igual en la última nota expedida por el médico cardiólogo “presenta datos de afección muscular por agente lesivo expuesto.

Cabe mencionar además, que en esa ocasión no se encontraba bajo la influencia de alguna droga (por resultado laboratorial antidoping) y referido dentro de las notas médicas, el médico cardiólogo e internista Dr. Alberto Ruiz Tornero médico de base en área de Cardiología menciona dentro de su nota realizada el día 28 de Septiembre de 2006 a las 16:50 horas.

En el último cuestionamiento si estos síntomas pueden ocasionar un problema mayor en la salud del agraviado se obtendrá mediante el seguimiento o el control médico abocado a los antecedentes de descarga eléctrica por pistola Taser.

18. Copia certificada de la averiguación previa 12483/2006, iniciada con motivo de los hechos investigados, de cuyas actuaciones sobresalen:

a) Acuerdo de radicación, emitido el 28 de septiembre de 2006, por la licenciada Luz María Domínguez Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia B Especial para Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) Declaración ministerial de [quejoso-agraviado 3], vertida el 28 de septiembre de 2006. Dijo que el 27 de septiembre de 2006, como a las 15:00 horas, fue a visitar a sus cuñados en la colonia Huentitán, y cuando estaban tomándose unas cervezas en compañía de sus familiares en la calle, de repente pasó una patrulla de la policía de Guadalajara. Al verlos, los oficiales detuvieron su marcha para comentarles que iban a hacerles una revisión. Después llegó otra patrulla, y los elementos, sin tener motivo, le dieron un puñetazo en su boca. Por eso él le tiró un cabezazo a otro de los oficiales, acción que disgustó a los otros cuatro uniformados, quienes lo sostuvieron para controlarlo, lo esposaron y subieron a la patrulla, y cuando ya se encontraba ahí, el quejoso [agraviado 1] observó que uno de ellos sacó un arma de las llamadas eléctrica, con la que le apuntó a su cuñado [quejoso-agraviado 1], a quien le disparó y dio en su espalda. Mencionó que le dispararon a su cuñado debido a que intentó defenderlo. A su cuñado [quejoso 2] lo golpearon en sus rodillas hasta que lo hincaron. Más tarde llevaron a todos los detenidos. Antes de concluir comentó que era su deseo querrellarse por las lesiones que le causaron los golpes que le dieron los policías involucrados.

c) Declaración ministerial de [quejoso-agraviado 1], vertida el 28 de septiembre de 2006. Dijo que el 27 de septiembre de 2006, como a las dos o

tres de la tarde, junto con su hermano y su cuñado jugaba fútbol en la calle y además estaban tomando cerveza, cuando al pasar una patrulla de la policía de Guadalajara, los oficiales se bajaron de la unidad y sin ningún motivo revisaron a [quejoso 2] y lo esposaron, cosa que incomodó al deponente, por lo que se acercó a ellos junto con su cuñado, a quien también, aparte de revisarlo, lo golpearon en la cara y lo esposaron. Los oficiales se mostraron agresivos en contra de los inconformes a los que también agredieron con palabras altisonantes. De pronto, uno de ellos sacó de entre sus ropas un arma distinta de las que él conoce, con la cual le disparó en dos ocasiones por la espalda, donde sintió como piquetes que, aparte de dolerle, provocaron sangrado y lo tumbaron al piso. El agraviado sintió taquicardias, le dolió la cabeza y la sentía muy caliente, débil. Las piernas se le paralizaron, le dio frío y al final cayó al piso. Los policías le apretaron las manos muy fuerte con las esposas, y después intentaron levantarlo, se convulsionó y después pidieron una ambulancia para que recibiera atención médica. Lo llevaron de urgencia al puesto de socorros de la Cruz Verde.

d) Declaración ministerial de [quejoso 2], vertida el 28 de septiembre de 2006, quien indicó que el 27 de septiembre de 2006, como a las 14:30 horas, se encontraba con su hermano [quejoso-agraviado 1] y su cuñado [quejoso-agraviado 2] jugando fútbol en la calle y tomando cerveza, cuando de repente pasó una patrulla de la policía municipal de Guadalajara. Les dijeron que iban a revisarlos. Aunque no opusieron resistencia, observó que un policía mantenía a su cuñado en el suelo, y después se enteró de que aquél lo había golpeado. Más tarde llegaron al sitio más patrullas, y uno de los uniformados sacó de entre sus ropas un arma como de juguete, color negro, con la cual sin razón disparó a la espalda de su hermano, le sacó la sangre y éste cayó también al suelo. Después volvieron a disparar, y cuando cayó al suelo se convulsionó. Más tarde los esposaron a los tres y los condujeron a la base de la Zona Sexta, y a su hermano [quejoso-agraviado 1] lo llevaron a que recibiera la debida atención médica. Antes de finalizar, declaró que él no recibió golpes de los policías municipales, solamente le apretaron las esposas hasta que lograron lastimarlo sin que hubiera motivo alguno, pues ellos sólo estaban bebiendo cerveza en la vía pública, y consideraron que no era razón para ser agredidos de esa manera. Antes de

concluir, negó que hubieran agredido a alguno de los elementos involucrados.

e) Declaración ministerial del entonces elemento Antonio Gutiérrez Hernández, vertida el 8 de noviembre de 2006, ante la licenciada Sara Esther Navarro Limas, agente del Ministerio Público 42 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien refirió que ratificaba en todos sus términos el contenido del informe de policía, y respecto a los hechos investigados indicó que cuando recibieron el reporte de Base Palomar se dirigieron a las calles Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena, en la colonia Santa Cecilia, ya que había unos sujetos alterando el orden público. Al llegar al sitio mencionado en la patrulla G-4003, él se acercó a un sujeto que lo recibió de forma agresiva, y cuando intentó revisarlo, observó que se encontraba drogado y en estado de ebriedad, y se resistió a la exploración. En ese lapso se acercó otro individuo, quien lo retó a que a él también lo revisara. Al acercarse a ellos otro sujeto, el policía decidió pedir apoyo a otros compañeros, y al llegar éstos, los detenidos se mostraron más agresivos en contra de todos. Uno de ellos, de nombre Fernando, atinó dos golpes al deponente, y al policía Luis Enrique Padilla Amescua, quien en su afán por defenderse utilizó la pistola Taser, que normalmente utilizan cuando un detenido se encuentre totalmente incontrolable. Incluso uno de los detenidos golpeaba fuertemente a otro compañero, a quien le fracturó la nariz. Cuando tiró el primer disparo al sujeto Fernando, éste se rió de ellos, por lo que disparó por segunda ocasión con la intención de calmarlo, y lo inmovilizó por unos segundos. Antes de finalizar, indicó que ellos tienen el conocimiento de que dicha arma no causa ningún daño en la salud de las personas en quienes la utiliza.

f) Declaración ministerial del policía Luis Enrique Padilla Amescua, del 28 de septiembre de 2006, ante la licenciada Luz María Domínguez Rodríguez, agente del Ministerio Público B Especial para Detenidos de la PGJE, quien refirió:

... que el pasado 27 de septiembre del año en curso, alrededor de las 15:30 me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad número G-4015 en compañía del oficial Leonardo Julio César Hernández Velásquez, sobre las calles de Luis Alcaraz, al cruce con la calle de Pepe Guízar, cuando recibimos una llamada por radio del segundo comandante de nombre Antonio Gutiérrez

Hernández, quien nos manifestaba que ocupaba nuestro apoyo en el cruce de las calles Higinio Ruvalcaba e Ignacio Camarena en la colonia Santa Cecilia de esta ciudad, por lo que al llegar observamos que tanto el segundo comandante como su compañero de nombre Ricardo Chávez Sandoval, tenían reunidos a 3 sujetos del sexo masculino y es el caso que bajo las órdenes del segundo comandante procedimos a realizar la revisión corporal a los sujetos y al momento de que mi compañero que iba conmigo antes referido, procedió a hacerle la revisión al sujeto quien dijo llamarse: [quejoso-agraviado 3], observamos que los sujetos estaban ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y es el caso de igual manera bajo las órdenes del segundo comandante, procedimos a arrestar al sujeto que mi compañero estaba revisando por las faltas administrativas y al momento de que yo estaba poniendo los aros aprehensores, el sujeto antes referido, volteó hacia mí y con su cabeza me da un cabezazo en mi cara golpeándome en mi nariz y boca, por lo que entre mi compañero y yo procedimos a someter a la fuerza al sujeto colocándolo en el suelo. Posteriormente, los otros dos sujetos que estaban revisando mis compañeros al ver lo ocurrido se portaron agresivos con todos los oficiales allí presentes, por lo que el segundo comandante no tuvo otra opción de sacar el arma denominada “Pistola Taser”, la cual algunos oficiales comandantes de la corporación la tienen para someter al sujeto agresor y que ya han sido aprobadas por el Ayuntamiento y es el caso que al ver lo enojado y agresivo en particular del sujeto que se dijo llamar [quejos-agraviado 1], el segundo comandante le disparó en dos ocasiones a dicho sujeto en su espalda, logrando calmarlo y quedando éste en posición hincado, por lo que procedieron a su detención. Enseguida los trasladamos hacia la base de la zona 6, agregando que de inmediato me fui a levantar el parte médico de lesiones a la Cruz Verde Doctor Delgadillo Araujo. Asimismo, manifiesto que después me enteré que el sujeto al cual le propiciaron las descargas eléctricas lo hospitalizaron, pero manifiesto que cuando le dispararon el sujeto se veía bien y hasta seguía portándose de manera agresiva conmigo.

g) Declaración ministerial del elemento Ricardo Sandoval Chávez, vertida el 22 de noviembre de 2006, ante la licenciada Sara Esther Navarro Limas, agente del Ministerio Público 42 de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El policía relató que el 27 de septiembre de 2006, como a las 15:30 horas, conducía la patrulla G-4003, en compañía del segundo comandante Antonio Gutiérrez Hernández, y cuando se encontraban en su recorrido de vigilancia escucharon el reporte de Base Palomar, que mencionaba a unos sujetos en las calles [...], en la colonia Santa Cecilia, alterando el orden público. Al llegar al sitio mencionado encontraron a tres sujetos jugando fútbol en la calle y uno de ellos estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la banqueta, a quienes les informaron que iban a revisarlos, y por esa razón se molestaron y empezaron a decirles de “cosas”. En ese instante se acercaron

familiares de los detenidos y éstos, al ver que eran muchas personas, decidieron solicitar auxilio a más compañeros. Minutos más tarde, cuando los otros elementos llegaron al sitio intentaron ayudarlos para que pudieran controlar a los sujetos que se resistían a la revisión y en un descuido uno de los individuos dio un cabezazo en la cara del uniformado Luis Enrique, a quien logró romperle la nariz y un diente. Ante la resistencia de los sujetos, el segundo comandante optó por utilizar la pistola eléctrica Taser para inmovilizar al detenido que oponía resistencia y que además estaba muy agresivo. Cuando el inconforme recibió la descarga eléctrica se mostró más furioso, por lo que le dieron la segunda descarga y fue cuando se quedó inmóvil, momento que aprovecharon para sujetarlo. Al final lograron someter a los tres a quienes trasladaron a su base en la patrulla G-4015.

19. Acuerdo del 29 de septiembre de 2006, emitido por el licenciado Guillermo García Caballero, agente del Ministerio Público B, Espacial para Detenidos, de la PGJE, en la que se menciona:

... Téngase a quien se presenta ante esta representación social al ciudadano Iván Rizo García, promoviendo la Libertad Provisional bajo Caución, a favor de los detenidos [quejoso-agraviado 3] alias “El Pira”, [quejoso 2] y [quejoso-agraviado 1], en los términos del artículo 20 Constitucional, 93 inciso E, 342, 346, 348 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, tomando en consideración los antecedentes, sus condiciones económicas, la garantía que ofrece y las manifestaciones expresa de no sustraerse a la acción de la Justicia se concede a los indiciados [quejoso-agraviado 3] alias “El Pira”, [quejosos 2] y [quejosos-agraviado 1] el beneficio de la Libertad Bajo Caución en lo que respecta al delito de Lesiones, Pandillerismo y Delitos Cometidos contra Representantes de la Autoridad ilícitos previstos por los artículos 206 en relación al 207 fracción II, 121 y 133, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, respectivamente, previa garantía de \$80,000.00 mil pesos por concepto de la Reparación del Daño y la cantidad de \$5,000.00 mil pesos por lo que ve a su libertad personal en contra del detenido de nombre [quejosos-agraviado 3], y la cantidad de \$5,000.00 mil pesos en efectivo en contra de [quejoso 2], por lo que respecta a su libertad personal y la cantidad de \$5,000.00 mil pesos en contra del detenido [quejoso-agraviado 1] por lo que ve a su libertad personal.

20. Declaración del inconforme [quejoso-agraviado 3], vertida el 6 de marzo de 2007, ante la licenciada Sara Esther Navarro Limas, agente del Ministerio Público 42/C, B, Especial para Detenidos de la PGJE, quien dijo:



... Que me presento ante esta Representación Social porque fui citado, y en relación a los hechos que se investigan en donde resulté lesionado por los policías que me detuvieron injustamente y abusaron de su autoridad, quiero decir que respecto a la querrela que presenté en su contra por las lesiones que me causaron me DESISTO de toda acción penal a favor de los oficiales de policía y les otorgo mi más amplio perdón legal ya que no quiero continuar por no tener tiempo para asistir a las diligencias y por convenir así a mis intereses.

21. Declaración del inconforme [quejoso 2], vertida el 6 de marzo de 2007, quien refirió:

... Que me presento ante esta Representación Social porque fui citado, y en relación a los hechos que se investigan en donde fui detenido por los oficiales de policía que aquí se señalan, quiero decir que fue injusto y sí abusaron de su autoridad, pero de momento no quiero continuar con la presente indagatoria por no tener tiempo para asistir a las diligencias, por lo que solicito se archive, ya que de momento no quiero nada en su contra.

22. Declaración del inconforme [quejos-agraviado 1], vertida el 6 de marzo de 2007, quien refirió:

... Que me presento ante esta Representación Social porque fui citado, y en relación a los hechos que se investigan en donde fui lesionado por los policías que me detuvieron injustamente y abusaron de su autoridad, quiero decir que respecto a la querrela que presenté en su contra por las lesiones que me causaron, me DESISTO de toda acción penal a favor de los oficiales de policía y les otorgo mi más amplio perdón legal ya que no quiero continuar por no tener el tiempo para asistir a las diligencias y por convenir a sí a mis intereses.

23. Parte médico de lesiones 004452 expedido por los doctores de la Unidad Médica Dr. Delgadillo Araujo, relativo al policía Luis Enrique Padilla, en el que se advierte que presentó las siguientes lesiones: signos y síntomas clínicos de fractura abrigada, localizada en huesos propios de la nariz. Fractura dento-alveolar localizada en incisivo superior derecho. Ambas producidas por agente contundente.

24. Copia simple de la estadística de la tasa de incidencia de toxicomanía de los detenidos en el municipio de Zapopan, Jalisco, de enero de 2006 a septiembre de 2007, de la que se menciona:

Detenidos

2006

Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
717	761	852	1104	851	745	1030/668	746	551	384	366		8 775

Consumir estupefacientes, inhalar tóxicos

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
356	381	360	294	256	218	273	263	229	196	126	160	3 112

Delitos contra la salud

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
979	899	862	855	825	779	763	802	625	533	432	434	7 788

Detenidos 2007

Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
229	425	658	618	642	665	440	348	523				4 548

Consumir estupefacientes, inhalar tóxicos

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
101	171	300	308	248	284	196	206	186				2, 000

Delitos contra la salud

Ene/	Feb/	Mar/	Abril/	May/	Jun/	Jul/	Ago/	Sep/	Oct/	Nov/	Dic	Acumulado
274	456	500	415	362	414	387	419	379				3,606

25. Estadística elaborada el 17 de octubre de 2007 por el doctor Álvaro G. Rodríguez Becerra, coordinador del área médica de Servicios Médicos Municipales de Seguridad Pública, relativa a la tasa de incidencia de toxicomanía de los detenidos en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, del 1 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2007, de la que se desprende:

Periodo enero-diciembre del año 2006.

Mayores

Masculinos	21 662
Femeninos	1 310

Menores

Masculinos	2 512
Femeninos	396

Total:	25 880
--------	--------

Sin efectos	7 123
Cocaína	937
Cannabinoides	1 825
Inhalante	3 725
Alcohol	12 215
Psicotrópicos	55

Total	25 880
-------	--------

26. Oficio 060/2007, suscrito el 11 de octubre de 2007 por el doctor Álvaro G. Rodríguez Becerra, coordinador del área médica de los Servicios Médicos Municipales del Área Médica de Seguridad Pública de Tlaquepaque, en el que comunica al licenciado Juan Luis González Montiel, director de Juzgados Administrativos de aquel municipio, la información que a continuación se transcribe del 1 de enero al 30 de septiembre de 2007:

Consulta externa durante el mes	2 971
---------------------------------	-------

Masculinos	15 296
Femeninos	756
Total	16 052

Sin efectos	4 072
Cocaína	469

Cannabinoides	1 045
Inhalante	2 665
Alcohol	7 734
Psicotrópicos	67
Total	16 052

27. Oficio sin número, del 15 de noviembre de 2007, suscrito por el doctor José Dorazco Valdez, adscrito al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, del paciente [quejoso-agraviado 1], donde se menciona:

Servicio

C.E.

Descripción. Damos lectura al registro de rutina de poco voltaje, con frecuencia de 10 c.s. con ondas beta difusas gradientes mal definidos y potenciales extracerebrales, debido a fuentes técnicas; no hay cambios importantes con la hipernea. Al abrir los ojos la atenuación es incompleta.

Conclusión.

Hay una moderada irregularidad difusa, sin signos de organicidad, ni datos de lateralización gruesa, la actividad rápida señalada puede deberse a la acción de fármacos.

28. Copia simple del reporte de electrocardiograma, del 15 de noviembre de 2007, elaborado por el doctor Ángel Miguel Carrillo García, en el que se menciona:

Onda P:0.07 seg.

Intervalo PR 0.16 seg

Intervalo QES: 0.09 seg

Intervalo QT: 034 seg.

Intervalo QTc: 0.38 seg.

DESCRIPCIÓN

Ritmo sinusal con una FC de 76 lpm. Onda P. Intervalos PR.QRS y QT dentro de límites normales. Segmento ST sin alteraciones. Sin datos de isquemia. Lesión o necrosis. Sin alteraciones del ritmo o de la conducción. Onda Q no patológica en III.

CONCLUSIONES

## ELECTROCARDIOGRAMA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION

#### I. Análisis de pruebas y observaciones:

De acuerdo con los hechos denunciados por los quejosos y los derivados de las actas iniciadas en forma oficiosa, este organismo desahogó el procedimiento en el que se realizaron diversas investigaciones con la intención de determinar si el día de los hechos los quejosos [1, 2 y 3], fueron detenidos ilegalmente por los policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara Antonio Gutiérrez Hernández, Ricardo Sandoval Chávez, Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velásquez, y si le causaron lesiones en forma innecesaria a los agraviados. Además, para saber si el entonces comandante Antonio Gutiérrez Hernández utilizó en forma innecesaria, excesiva e ilegal el arma Taser.

Fue parte también de la presente investigación recabar evidencias que permitieran fijar una postura a esta Comisión sobre el uso de las armas Taser en las labores de seguridad pública por parte de la DGSPG.

1. Respecto a la detención de los [quejosos 1, 2 y 3], efectuada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) el 27 de septiembre de 2006, este organismo considera que se ajustó a los diversos ordenamientos legales que regulan las formas en que una persona puede ser aprehendida, pues los propios agraviados reconocen haber cometido actos que constituyen faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara.

En efecto, de acuerdo con el punto 2 de antecedentes y hechos de la presente resolución, los agraviados, en voz del [quejoso-agraviado 1], al presentar su queja, reconocieron que antes de ser detenidos se encontraban en la calle jugando fútbol y que algunos ingerían bebidas embriagantes (cerveza), momento en el que llegó una patrulla de la policía de Guadalajara, quienes posteriormente realizaron la detención. Este

señalamiento también lo hicieron los quejosos al declarar ante el agente del Ministerio Público en la averiguación previa [...] (evidencia 18 b, c y d).

La declaración de los quejosos encuentra sustento en la copia certificada del oficio 2455/2006, suscrito por el comandante de la zona 4, mediante el cual le informó que a las 14:30 horas del 27 de septiembre de 2006, en su recorrido de vigilancia, el segundo comandante Antonio Gutiérrez Hernández, en la unidad G-4003, en compañía del oficial de policía Ricardo Sandoval Chávez, sorprendieron a tres personas ingiriendo bebidas embriagantes, molestando a los transeúntes, alterando el orden y la paz pública, jugando fútbol y golpeando las puertas de las casas y los vehículos estacionados en los costados de la calle, así como entorpeciendo el libre paso y circulación de la vía pública (evidencia 10). Este oficio fue ratificado por el propio segundo comandante Gutiérrez Hernández, tal como se desprende del punto 8 de antecedentes y hechos de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, se recabó la copia certificada del informe de policía [...], elaborado el 27 de septiembre de 2006 por el juez municipal de Guadalajara, del que se desprende que los oficiales Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velázquez mencionaron que se encontraban en su recorrido de vigilancia cuando el segundo comandante Antonio Gutiérrez les solicitó que se dirigieran a la confluencia de las calles [...] e Ignacio Camarena, en la colonia Santa Cecilia, en donde el chofer del comandante citado y éste tenían ya asegurados a tres sujetos que sorprendieron ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y causando escándalo al estar jugando fútbol (evidencia 2).

Fortalece el criterio de este organismo en el sentido de que la detención de los quejosos fue legal, el testimonio de Severo de Anda Rodríguez (evidencia 14), quien relató que el día de los hechos los quejosos se encontraban fuera de su domicilio y sus vecinos, refiriéndose a los quejosos, estaban tomando cervezas Modelo y pateando una pelota, lo que coincide con las declaraciones de los [testigos 1 y 3] (evidencias 13 y 15), quienes refirieron que el día de los hechos se encontraban fuera de su domicilio y observaron que los ahora quejosos estaban jugando pelota en la calle.

Las anteriores evidencias permiten asegurar a este organismo que la detención de los [quejosos 1, 2 y 3], se debió a que estaban ingiriendo bebidas embriagantes y por escandalizar en la vía pública, al jugar futbol, hipótesis que constituyen faltas administrativa de acuerdo con las fracciones V, VIII, XIV y XXV del artículo 13 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, que establecen:

Artículo 13. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

- V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;
- VIII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;
- XXV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;

Para esta Comisión no pasa inadvertido que aunque los [quejosos 1, 2 y 3] fueron detenidos por causas de naturaleza administrativa, ésta trascendió a la penal, pues de acuerdo con las evidencias 2, 10, 18 b, e, f y g, así como lo expuesto en el punto 31 de antecedentes y hechos, los quejosos se resistieron al arresto y uno de ellos, [quejoso-agraviado 3], agredió al policía Luis Enrique Padilla Amescua, provocándole las lesiones descritas en el parte médico señalado en la evidencia 1, lo que motivó que fueran puestos a disposición del agente del Ministerio Público, quien en su momento resolvió su situación jurídica.

En consecuencia, en este primer supuesto los policías actuaron como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto que reza:

... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

2. En cuanto a la violación del derecho a la integridad física que dijeron haber sufrido los agraviados por parte de los policías de la DGSPG, este organismo concluye que sólo se acreditó la citada violación cometida contra

[quejoso-agraviado 3]; es decir, existen las evidencias necesarias para acreditar que el citado agraviado presentó lesiones y que éstas fueron ocasionadas por los policías que participaron en su aprehensión en forma innecesaria.

En efecto, se acredita que [quejoso-agraviado 3] presentó lesiones con los partes médicos que le fueron practicados por el médico de guardia de la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo (evidencia 8) y por el entonces facultativo de este organismo (evidencia 11) que respectivamente señalan:

a) ... Hallazgos:

A la exploración física presenta

En extremidades superiores: en codo izquierdo abrasión con costra de 3x2 de extensión.

Dx. Abrasión antigua en codo izquierdo.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

b) Presenta: Signos y síntomas de contusión simple localizado en cuello; 2) Excoriación localizada en cara interna y labio inferior que interesa mucosa de aprox. 1 cm de longitud; ambas al parecer producidas por agente contundente, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas

De igual forma se acredita que fueron los policías Antonio Gutiérrez Hernández, Ricardo Sandoval Chávez, Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velázquez quienes propiciaron las lesiones al [quejoso-agraviado 3], pues de acuerdo con las constancias descritas en los puntos 8 y 15 de antecedentes y hechos y con las evidencias 2 y 10 de la presente resolución, se evidenció que fueron ellos quienes participaron en la detención de los quejosos y, si bien es cierto que no reconocen haberlos agredido, existen evidencias que sostienen que sí lo hicieron; tal es el caso de la declaración que hacen los inconformes (punto 2 de antecedentes y hechos) en la que señalaron que los policías al llegar al lugar de los hechos aventaron al [quejoso-agraviado 3] manifestándole que iban a realizarle una revisión corporal, pero empezaron a golpearlo en



diversas partes de su cuerpo: lo tiraron al piso, tres policías lo golpeaban y le dieron un puñetazo en el labio inferior.

En efecto, los golpes que, según los quejosos, recibió el [quejoso-agraviado 3], coinciden con la descripción que de las lesiones se hicieron en los partes médicos que le fueron practicados y que se describieron en el párrafo anterior. Además, robustece la imputación a los policías el testimonio del [testigo 2] (evidencia 14), quien el día de los hechos observó que los policías de Guadalajara agredieron al [quejoso-agraviado 3] cuando estaba en el suelo; referencia que coincide con el testimonio de la [testigo 1] (evidencia 13), quien señaló que el día de los hechos observó cuando los policías “jalnearon” a [quejoso-agraviado 3] y en el suelo lo movían con sus pies.

Ahora bien, de acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la integridad y seguridad personal es el:

que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psíquica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Con su actuar, los policías de la DGSPG infringen diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano. El derecho a la integridad y seguridad personal es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

El derecho a la integridad física está reconocido en varios instrumentos internacionales ratificados por México, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la*

*Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevé: “Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. En esta convención, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, se establece:

Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

La conducta de los policías de la DGSPG se agrava por ser servidores públicos, pues deben actuar como tal en defensa y protección de la sociedad, inspirados en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna. Además, ello concuerda con los artículos 1°, 3° y 5° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Art. 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Art. 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,...

Otros numerales violados por los servidores públicos involucrados son los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del agraviado, preceptos en los que se prevé:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

3. En cuanto al uso ilegal e innecesario del arma Taser utilizada por el entonces segundo comandante de la DGSPG Antonio Gutiérrez Hernández, para inmovilizar al [quejos-agraviado 1]; para este organismo quedó demostrado que fue precisamente el citado comandante quien disparó en dos ocasiones el arma Taser sobre la economía del [quejoso-agraviado 1]. Esto se acreditó con la propia referencia del servidor público, quien al rendir su informe reconoció haberlo hecho (punto 8 de antecedentes y hechos) y que además encuentra sustento en el informe rendido por el policía de la DGSPG Luis Enrique Padilla Amescua, quien aseguró que fue el multicitado comandante quien disparó el arma Taser a [quejos-agraviado 1].

El día de los acontecimientos, el entonces comandante Antonio Gutiérrez Hernández utilizó de forma ilegal e innecesaria el arma Taser. Se dice que su uso fue ilegal porque no existe disposición normativa que autorice y regule su funcionamiento. De hecho, no existía el consenso para su utilización por parte de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, pues según se describió en el punto 1 c de antecedentes y hechos, el 8 de agosto de 2006, el entonces primer visitador general de este organismo acudió a una reunión donde se analizó el equipo de seguridad pública de última generación (pistolas eléctricas), en la que participaron los ex regidores Javier Contreras Gutiérrez y Ángel Martín Camarena Coronado y otros funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, donde se concluyó que se suspendía el uso de las pistolas y que se solicitaría a expertos a través de colegios médicos, cardiólogos y neurólogos, su informe sobre los posibles daños a la salud que pudieran generar estas armas. Igualmente se dijo que se pediría la opinión a los colegios de abogados sobre los aspectos jurídicos.

De igual manera, mediante oficio DH/1052/2006 (punto 1 e de antecedentes y hechos), el secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, al responder a la medida cautelar solicitada por este organismo (punto 1 b de antecedentes y hechos) para que se evitara el uso de las mencionadas armas, refirió que éstas aún no se encontraban en uso por parte de ningún elemento de esa Secretaría de Seguridad Pública, ni había posibilidades de uso en tanto no se llevaran a cabo los estudios técnicos y operativos. Añadió que giró instrucciones a las áreas correspondientes a fin de hacer un minucioso estudio técnico y operativo sobre la funcionalidad de la mencionada arma eléctrica, y una vez obtenidos los resultados, se podría determinar su uso. Agregó que con la intención de evitar que los oficiales de esa dependencia vulneraran los derechos humanos de los ciudadanos jaliscienses, había instruido que se condujeran conforme a sus atribuciones. Reiteró que de momento el arma no estaba en uso.

El actuar del comandante Gutiérrez Hernández al utilizar el arma Taser fue innecesario, pues de acuerdo con la forma en que acontecieron los hechos, puede advertirse que la causa que motivó la presencia de los policías en el lugar fue porque los quejosos cometían faltas administrativas. Es decir, por jugar fútbol e ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. Además, los

policías superaban en número a los infractores y pudieron utilizar otras técnicas graduales de sometimiento para realizar el arresto y actuar en proporción a la gravedad del caso, para reducir al mínimo, los daños, tal como lo sugieren los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la ONU, en La Habana, Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, que en su punto 5 señala:

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Sin embargo, lejos de evitar la agresión con el arma Taser, el entonces comandante Antonio Gutiérrez Hernández, además de realizar un primer disparo que no inmovilizó al [quejoso-agraviado 1], le realizó un segundo, con el argumento de que éste se burló de él y de que iba a agredirlo. Sin embargo, el ahora agraviado no estaba armado ni en situación ventajosa frente al citado comandante, pues como ya se dijo, los policías superaban en número a los infractores. Además, llama la atención que los policías no contaran con el equipo de autoprotección que pudo haber evitado que uno de ellos fuera lesionado y que facilitara las labores de sometimiento.

En consecuencia, el entonces comandante de la DGSPG Antonio Gutiérrez Hernández, al utilizar el arma Taser para inmovilizar al [quejoso-agraviado 1] sin que estuviera regulado su uso y al utilizarla en forma innecesaria, violó el derecho a la legalidad sustentado en el principio general del derecho que establece que “la autoridad solo puede realizar lo que la ley le faculta”, principio que debe regir la función policial, según lo establece el

artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La seguridad pública es un derecho humano de naturaleza social, y es obligación del Estado garantizarlo a través de las diversas instancias policiales. Sin embargo, los encargados de hacer cumplir la ley deben ceñirse a principios que garanticen un profundo respeto a la dignidad de las personas, y si bien es cierto que para garantizar este derecho humano el Estado, a través de sus miembros puede utilizar la fuerza pública, ésta deberá aplicarse sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Con motivo de los dos disparos que el servidor público realizó sobre el ahora agraviado con el arma Taser se causaron las lesiones que se documentaron en el parte médico 170/07, elaborado por la doctora Ana Isabel Neri Alonso, facultativa de este organismo, relativo a la opinión del expediente clínico elaborado al inconforme [quejoso-agraviado 1] (evidencia 17) del que resaltan los siguientes datos:

Hallazgos:

A la exploración física presenta:

A su ingreso al puesto de socorro, paciente conciente, ubicado en sus 3 esferas, coloración mucotegumentaria normal, mucosas húmedas, pupilas isocóricas normorrefléxicas. Cráneo y cuello sin alteración, área cardíaca taquicárdico, sin ruidos agregados, campos pulmonares airados, abdomen globoso por anículo adiposo, blando depreciable, no doloroso ruidoso peristálticos presentes, no megalias, presenta tórax posterior excoriaciones dermoepidérmicas en número de 2 de 0.2 c, de diámetro al parecer secundarias a la entrada de corriente eléctrica. Genitales refiere condilomatosis, extremidades normotróficas normorrefléxicas, pulsos periféricos presentes, fuerza y sensibilidad respectados.

Neurológicamente integro...

... A la exploración física.

Se le encontró con dos lesiones dermoepidérmicas de 0.2 cm de diámetro situadas en la espalda con distancia de aproximadamente 15 cm de distancia una de la otra, además de múltiples tatuajes en diferentes partes del cuerpo.

Taquicardia con 132 pulsaciones por minuto, presión arterial alta de 150/110, frecuencia respiratoria 28 por minuto, conciente/orientado.

Durante su estancia en esta unidad Cruz Verde no presentó complicación alguna, sino tendiente a la mejora y estabilización normal de signos vitales...

... Eventualidades electrocardiográficas

4. A su ingreso. 17:15 horas taquicardia sinusal con frecuencia cardiaca 127 por minuto, sin trastornos de repolarización.

5. 28-09-06. 01:00 horas. Frecuencia cardiaca 72 por minuto sin trastornos del ritmo, de conducción ni repolarización.

6. 28-09-06. 10:30 horas. Frecuencia cardiaca 95 por minuto, sin trastornos del ritmo, ni de conducción, ni de repolarización, múltiples artefactos por corriente alterna.

En buenas condiciones generales: cardiopulmonar, metabólicamente y neurológicamente.

Se da de alta el día 28 de septiembre de 2006 a las 16:50 horas, “curso ya casi con 24 horas de evolución de estancia en esta unidad. Actualmente continua en mejores condiciones generales, se refiere asintomático cardiopulmonar/neurológico, se reportan signos vitales estables con presión arterial T/A 130/85, frecuencia cardiaca- 85 por minuto. Frecuencia Respiratorio 12 por minuto a la exploración física, estable, sin nuevos cambios respecto a la relatada en la nota previa de esta hoja...

Conclusiones:

... 1. En cuanto a los cuestionamientos [...] a las posibles patologías o secuelas que en un futuro pudiera presentar el quejoso [agraviado 1].

Estos sólo se obtendría dando un seguimiento e investigación rigurosa enfocado al acontecimiento: a los signos y síntomas actuales en si al completo estado de salud, realizando una evaluación de efectos médicos especializados del [quejoso-agraviado 1].

2. En cuanto a “si al presentarse aturdimiento, debilidad e incoordinación muscular general, fueron ocasionadas por motivo del uso del arma eléctrica “Taser”, así mismo si estos síntomas pueden ocasionar un problema mayor en la salud del agraviado.

Efectivamente esta sintomatología se puede presentar en personas que han recibido este tipo de ataque con pistolas eléctricas paralizantes “Taser”, recordando que dentro de la bibliografía se menciona al igual en la última nota expedida por el

médico cardiólogo “presenta datos de afección muscular por agente lesivo expuesto.

Cabe mencionar además, que en esa ocasión no se encontraba bajo la influencia de alguna droga (por resultado laboratorial Antidoping) y referido dentro de las notas médicas, el médico cardiólogo e internista Dr. Alberto Ruiz Tornero médico de base en área de Cardiología menciona dentro de su nota realizada el día 28 de Septiembre de 2006 a las 16:50 horas.

En el último cuestionamiento, si estos síntomas pueden ocasionar un problema mayor en la salud del agraviado, se obtendrá mediante el seguimiento o el control médico dedicado a los antecedentes de descarga eléctrica por pistola Taser”

El citado comandante, con su actuar viola el derecho a la integridad y seguridad personal, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

El derecho a la integridad física está reconocido en varios instrumentos internacionales ratificados por México, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevé: “Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Asimismo, debe tomarse en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. En esta convención, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981 se establece:



Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Incumple también los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, que prevén:

Artículo. 1º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo. 2º. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo. 3º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas...

... Artículo. 5º. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

Los artículos 2º, fracciones I y II, 12 fracciones I, II, IV y VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegar a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la dignidad de dichos quejosos al aprehenderlos de manera irregular. Estos preceptos, en lo aplicable al presente caso, disponen:

... Artículo. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

II. Mantener el orden y la tranquilidad pública del Estado...

[...]

Artículo. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respecto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

[...]

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

[...]

VII. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal;

#### 4. Del uso de las armas Taser

De acuerdo con el análisis de las evidencias obtenidas durante el procedimiento que concluye con la presente recomendación, este organismo considera que hasta el momento no existen las condiciones para que los cuerpos de seguridad pública del Estado, y particularmente la DGSPG, utilice las armas Taser, pues se considera necesario contar con el sustento legal, técnico y con los manuales de operación respectivos que garanticen que su uso no propiciará violaciones de derechos humanos de los gobernados.

Además, es fundamental que se elabore un manual de operación que reglamente dentro de la DGSPG el empleo de la fuerza y uso de las armas contra las personas, inspirado en los principios de gradualidad, moderación y proporcionalidad, procurando reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar la vida humana.

La anterior conclusión se sustenta en las evidencias descritas en el punto 1 a, b, c y d, del capítulo de evidencias como el *Análisis de los efectos de armas “paralizantes” eléctricas*, elaborado el 28 de agosto de 2006 por el doctor Rodrigo Ramos Zúñiga, profesor investigador del Departamento DE Neurociencias del CUCS, de la Universidad de Guadalajara (evidencia 1 a) donde describe:

... El caso de las armas Taser, representa un grupo de armas diseñadas para lanzar dos electrodos de contacto, que realizan posteriormente una descarga de 50 000 voltios, cuyo efecto se ha considerado como paralizante, para fines de inmovilización del sujeto al que se aplica.

Sin embargo este efecto simplista del término “paralizante” tiene implicaciones médicas, desde el punto de vista de los efectos de una descarga eléctrica en los tejidos corporales.

Para el caso, la falta de estudios científicos al respecto, los efectos a corto y largo plazo en la salud no definidos del todo, y la posibilidad de que bajo su consideración de arma “no letal” condicione a abusos, ha generado polémica de distintos lugares (Inglaterra), y aun en aquellos no involucrados en una guerra activa (Suiza). (British Medical Journal, 2001).

Los efectos sobre el sistema nervioso representan prácticamente los mismos de una descarga eléctrica: Algunas de las anormalidades electrofisiológicas derivan potencialmente en riesgo de crisis convulsiva, parálisis neuromuscular, paro respiratorio por descargas en el nervio frénico, alteraciones en sensibilidad y funciones de receptores y de neurotransmisores, déficit cognitivo (memoria y atención), riesgo de alteraciones microvasculares cerebrales, hablando en un sujeto sano. Sin embargo, si se trata de un sujeto con un perfil conductual alterado, como puede ser el caso de una persona bajo efecto de drogas, con alteraciones psiquiátricas, con hiperactividad y escaso control de impulsos, epilepsia o alguna enfermedad neurodegenerativa, los efectos pueden ser más deteriorantes.

Otros órganos como el corazón, cuya función primaria se sustenta en un sistema de marcapaso natural electrofisiológico, también puede verse afectado. Han sido descritos desde arritmias cardíacas, hasta infartos al miocardio a consecuencia de una descarga de esta naturaleza, no se diga en pacientes que tienen un marcapaso o una patología cardíaca primaria, en cuyo caso el efecto sería mayor.

Se encuentran actualmente documentados casos de muerte posterior a la aplicación específica de la descarga de la pistola paralizadora. Lo mismo accidentes indirectos

(embarazadas) o bien el efecto de traumatismo propiciado de forma secundaria por la caída resultante del efecto paralizador que supone un riesgo adicional.

Un punto a cuestionar, en su perspectiva social y su aplicación como estrategia de seguridad, es ¿quién la va a usar?, y ¿bajo qué estrategias o criterios?

Es menester recordar que se trata de una ARMA, y que en consecuencia está destinada para provocar un efecto lesivo. Hablar de un ARMA NO LETAL, NO NECESARIAMENTE significa UNA ARMA NO LESIVA.

Bajo estas circunstancias el uso o mal uso la convertiría potencialmente en un arma letal (un simple tolete, puede ser según su uso una arma letal, de la misma manera que un fármaco, si no se maneja adecuadamente puede ser un veneno).

De igual forma se cuenta con la copia del oficio sin número del 13 de septiembre de 2006, suscrito por la doctora Martha Susana Vázquez Fuentes (evidencia 1 b) mediante el cual comunica a la doctora Rosa Leticia Sherman Leño, presidenta de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, AC, que dice:

... Los voltios y amperes que se utilizan en la descargas no tienen un patrón específico de peso y talla de quienes la van a recibir, es de tomar en cuenta también que la aplicación de luz infrarroja facilita los cambios osmóticos a través de la membrana celular y que puede dar los tejidos.

Creo que es importante tener más apoyo con estudios de investigación que se realicen tomando en cuenta la constitución física de los individuos, su edad, su estado nutricional y de hidratación, además de las patologías que presenten antes de tomar una decisión para el uso de estas armas.

Por su parte, la misma doctora Rosa Leticia Sherman Leño (evidencia 1 c) sobre el caso informó:

De nuestra opinión consideramos que no dependerá el uso o no de las pistolas TASER, ya que:

Consideramos que no existen estudios de investigación científica de tipo analítico suficientes para determinar las evidencias médico-científicas, de los daños a la salud por descargas eléctricas de 50,000 voltios en seres humanos, así como posible secuelas a corto, mediano y largo plazo.

El uso de estas pistolas y la descarga eléctrica en una o varias ocasiones sobre las personas, aunado a otros factores de riesgo pueden sinergizarse y llevarlas a la misma muerte, como ya hay casos reportados.

Es evidente que si se compara el uso de la pistola TASER contra uso de armas de fuego las consecuencias serían menores, pero no es un arma no lesiva.

De usarse, se deberá normalizar sobre el cómo será su operación: en qué casos, en qué circunstancias, condiciones, criterios y sobre todo por el personal altamente calificado para el uso de la pistola TASER.

Finalmente, antes de su uso además de lo ya comentado, consideramos que deberá elaborarse un proyecto para el uso de PISTOLAS ELÉCTRICAS TASER, presentar dicho proyecto a las autoridades correspondientes y legislar al respecto, ya que si bien es cierto que la autoridad debe hacer cumplir con la Ley mediante el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en este caso sería mediante armas eléctricas, para estar dentro de un marco de legalidad.

Se obtuvo además el escrito relativo al dictamen técnico, elaborado por el doctor Rodrigo Ramos Zúñiga, neurocirujano recertificado, miembro titular del Consejo de Directores del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, profesor investigador del Departamento de Neurociencias del CUCS, de la Universidad de Guadalajara (evidencia 1d), en el que concluyó:

El planteamiento del problema, en referencia a la aprobación que esta instancia ha sometido a consulta, para el uso de las armas TASER en nuestra ciudad; no puede estar sujeto a que se demuestre que es una arma no lesiva, ya que como se documentó, si bien se trata de una arma tipificada como no letal comparada con las armas de fuego, no necesariamente es no lesiva.

La comunidad científica no tiene elementos suficientes derivados de estudios médicos con un valor metodológico serio, que descarten totalmente la posibilidad de lesiones derivadas de su uso.

Es reconocido que las instituciones de seguridad pública, el interés y preocupación de esta comisión, por brindar seguridad para los ciudadanos; requieren en su perfil operativo de instrumentos eficaces y alternos a las armas de fuego que les permitan cumplir con su cometido.

En todo caso, la capacidad humana y técnica para controlar el riesgo del uso accidental, mal uso, o abuso de este tipo de armas, es en consecuencia, el elemento

o variable a analizar, para que esta comisión considere su aprobación o no, en defensa de los derechos de los ciudadanos y protección de los mismos.

Sobre el uso de las armas Taser, Amnistía Internacional, en su informe publicado en noviembre de 2004<sup>1</sup>, detalló sus motivos de preocupación relacionados con su uso en Estados Unidos y describió las circunstancias en las que más de setenta personas habían muerto en Estados Unidos y Canadá tras recibir descargas de estas armas. Amnistía Internacional ha instado a los departamentos que continúan utilizando estas armas a que limiten estrictamente su uso a situaciones en las que exista amenaza inmediata de muerte o lesión grave, o que los infractores no puedan contenerse por otros medios menos dañinos, y en las que, de otro modo, el agente de policía tendría que recurrir a las armas de fuego para proteger su vida.

A la luz de estos motivos de preocupación, y a la espera de que se publiquen los resultados de un estudio médico completo, independiente e imparcial, Amnistía Internacional reiteró su llamamiento a todos los departamentos y autoridades policiales para que suspendan el uso de armas Taser o lo limiten estrictamente a situaciones de fuerza letal, en consonancia con lo dispuesto en las normas internacionales. Este tipo de uso debe regirse por unas directrices y una vigilancia estrictas.

Ante estos planteamientos es fundamental que en el estado de Jalisco, antes de implementar las armas eléctricas Taser, se cuente con el sustento legal, técnico y con los manuales de operación respectivos que garanticen que su uso no propiciará violaciones de derechos humanos de los gobernados. Además, deberá instruirse al personal operativo de la DGSPG para que en los casos de un enfrentamiento como el que motivó la presente recomendación utilicen, invariablemente, el equipo de autoprotección como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas, etcétera, de los cuales deberán ser dotados.

De igual forma, deberá aplicarse un programa de capacitación específico para los policías de la DGSPG, inspirado en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas, en el que como herramientas

---

<sup>1</sup> [www.amnestyusa.org](http://www.amnestyusa.org)

metodológicas se utilicen, entre otras, la lectura, la discusión, la demostración, la práctica y las representaciones.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 68 párrafo primero, 72, 73, 75, 76, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V y VI, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta comisión considera que el entonces comandante de la DGSPG Antonio Gutiérrez Hernández violó los derechos humanos a la legalidad e integridad y seguridad física del [quejosos-agraviado 1] y que los policías Antonio Gutiérrez Hernández, Ricardo Sandoval Chávez, Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández Velázquez, violaron el derecho a la integridad y seguridad física del [quejoso-agraviado 3]. Por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

#### Recomendaciones

Al doctor Macedonio Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara:

Primera: Que se evite el uso de las armas Taser en tanto no se cuente con el sustento legal, técnico, médico y con los manuales de operación respectivos que garanticen que su uso no propiciará violaciones de los derechos humanos de los gobernados.

Segunda: Que se elabore un manual de operación que reglamente dentro de la DGSPG el empleo de la fuerza y uso de las armas contra las personas, por parte de los miembros de la corporación que ahora dirige, inspirado en los principios de gradualidad, moderación, proporcionalidad, procurando reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar la vida humana.

Tercera: Se giren instrucciones al personal operativo de la DGSPG para que en casos de un enfrentamiento como el que motivó la presente recomendación, utilicen invariablemente el equipo de autoprotección como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas, etcétera, de los cuales deberán ser dotados.

Cuarta: Que se elabore y aplique un programa de capacitación específico para los policías de la corporación que dirige, inspirado en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas, en el que como herramientas metodológicas se utilicen, entre otras, la lectura, la discusión, la demostración, la práctica y las representaciones.

Quinta: En virtud de que Antonio Gutiérrez Hernández ya fue dado de baja de la DGSPG, se solicita agregar copia de la presente Recomendación a su expediente personal, para que quede constancia de que violó los derechos humanos, según se expresó en los puntos 2 y 3 del análisis de pruebas y observaciones de la presente.

Al licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos del municipio de Guadalajara:

Única: Que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos Ricardo Sandoval Chávez, Luis Enrique Padilla Amescua y Leonardo Julio César Hernández por haber violado el derecho humano a la integridad física de Carlos César Gutiérrez Béjar, en los términos del punto 2 del análisis de pruebas y observaciones de la presente.

Al licenciado Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Se le exhorta para que se evite el uso de las armas Taser en tanto no se cuente con el sustento legal, técnico, médico y con los manuales de operación respectivos que garanticen que su uso no propiciará violaciones de los derechos humanos de los gobernados.

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a



los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida la presente recomendación, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente